



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/650
1° de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 30 del programa

DERECHO DEL MAR

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 5	5
<p><u>Primera Parte.</u> ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR</p>		
I. SITUACION DE LA CONVENCION	6 - 7	7
II. PRACTICA ESTATAL Y POLITICA NACIONAL	8 - 26	7
A. Práctica estatal	8 - 16	7
B. Administración de las costas y de los océanos	17 - 26	9
1. Administración integrada de los recursos costeros y oceánicos	17 - 18	9
2. Nuevos desafíos y nuevas oportunidades para el decenio de 1990	19 - 26	9
III. ARREGLO DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS	27 - 35	11
IV. OTROS ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DEL MAR	36 - 117	13
A. Usos pacíficos	36 - 39	13
Armamentos navales y desarme	36 - 39	13

598

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Derecho marítimo	40 - 49	14
1. Tráfico ilícito de drogas y sustancias sicotrópicas	40 - 43	14
2. Salvamento	44 - 47	15
3. Seguridad en el mar	48 - 49	16
C. Protección y preservación del medio marino	50 - 69	16
1. Contaminación con petróleo	51 - 54	17
2. Zonas especiales y zonas con problemas especialmente críticos	55 - 57	18
3. Vertimiento en los océanos	58 - 65	19
4. Movimiento transfronterizo de desechos peligrosos	66	21
5. Eliminación de desechos radiactivos	67 - 69	21
D. Investigaciones científicas marinas y servicios oceánicos	70 - 95	22
1. Actualización del Programa ampliado y a largo plazo de exploración e investigación oceánicas .	76 - 80	24
2. El clima mundial y los océanos	81 - 86	26
3. El ascenso del nivel del mar	87 - 93	28
4. Sistemas de adquisición de datos oceánicos	94 - 95	30
E. Ordenación y aprovechamiento pesqueros	96 - 117	31
1. Situación de las pesquerías mundiales	96 - 99	31
2. Normalización de las marcas y sistemas de identificación de buques pesqueros	100 - 101	32
3. Organismos pesqueros regionales	102 - 113	33
4. La cuestión de las redes de deriva	114 - 117	36

/...

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR	118 - 159	37
A. El plenario	119 - 128	38
1. Aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	119 - 122	38
2. Preparación de proyectos de acuerdo y de proyectos de normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	123 - 128	38
B. Comisión Especial 1	129 - 133	39
C. Comisión Especial 2	134 - 141	40
D. Comisión Especial 3	142 - 149	41
E. Comisión Especial 4	150 - 159	42
VI. ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL TRIBUNAL INTERNACIONAL	160 - 162	43
1. Concurso arquitectónico para la construcción y el diseño del Tribunal Internacional del Derecho del Mar	160 - 162	43
<u>Segunda parte.</u> ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE ASUNTOS OCEANICOS Y DEL DERECHO DEL MAR		
I. INTRODUCCION	163 - 169	44
II. PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMISION PREPARATORIA	170 - 172	46
III. ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA A LOS ESTADOS	173 - 191	47
A. Asistencia a gobiernos y órganos intergubernamentales	173 - 177	47
B. Capacitación	178	48
C. Programa de becas	179 - 182	48
D. Asesoramiento, estudios especiales y reuniones	183 - 184	49

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
E. Estudios analíticos	185 - 187	50
F. La práctica estatal (legislación nacional y tratados)	188 - 189	51
G. Guías técnicas para la aplicación de la Convención	190 - 191	51
IV. OBSERVACION DE LOS ACONTECIMIENTOS Y SUMINISTRO DE INFORMACION SOBRE ASUNTOS OCEANICOS Y DEL DERECHO DEL MAR	192 - 205	52
A. Sistema de información sobre el derecho del mar ...	192 - 196	52
B. El Boletín de derecho del mar	197 - 200	52
C. Colección anual de documentos	201	53
D. Información sobre límites marítimos y líneas de base	202	53
E. Circular informativa sobre acontecimientos en el ámbito de los asuntos marinos y el derecho del mar	203	54
F. Bibliografía selecta sobre asuntos oceánicos y del derecho del mar	204	54
G. Biblioteca de asuntos oceánicos y de derecho del mar y colección de referencias	205	54
V. COOPERACION DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS	206 - 210	54

INTRODUCCION

1. El presente informe se presenta a la Asamblea General en cumplimiento de su resolución 43/18 del 1° de noviembre de 1988 en la que, entre otras cosas, se pedía al Secretario General que informara sobre los acontecimientos relacionados con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1/ y todas las actividades conexas y sobre la aplicación de esa resolución. El presente informe es el sexto de esta índole que se presenta a la Asamblea General. La primera parte contiene un panorama general de los acontecimientos relacionados con el derecho del mar; en la segunda parte se reseñan las actividades de la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar en cumplimiento de su mandato. Es significativo que la Asamblea haya solicitado que se le presente en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe especial sobre la protección y preservación del medio marino, en el que se ponga de relieve el papel dominante de los océanos en el mantenimiento del equilibrio ecológico mundial y en el control y la moderación del clima mundial.

2. Ha habido un cambio significativo en el clima político internacional. El enfrentamiento ha dado lugar a la cooperación en varias esferas de conflicto y competencia. La comunidad internacional debe concentrar su atención en las esferas en que este nuevo espíritu aún no se ha manifestado. Una esfera importante que puede beneficiarse de la participación de todos los Estados es el derecho del mar. En el nuevo clima político que impera actualmente debería ser posible que todos los Estados hicieran un esfuerzo redoblado por lograr la participación universal en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

3. Sobre la base de sus intercambios y consultas permanentes con las organizaciones y organismos pertinentes del sistema, la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar ha llegado a la conclusión de que existe una conciencia creciente por parte de los Estados de la importancia general del sector oceánico y un interés cada vez mayor en formular políticas más amplias para el desarrollo y la gestión del medio marino. Las organizaciones están también experimentando un aumento notable en el número y la naturaleza de las solicitudes de asesoramiento y asistencia especializada de los Estados, tanto sobre una base sectorial como sobre una base más amplia. La Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar ha tenido varios casos en que en el proceso de ayudar a los Estados a establecer marcos políticos y legislativos amplios, ha hallado también necesario promover activamente la coordinación de los aspectos sectoriales y remitir directamente a los gobiernos a organizaciones determinadas. En este proceso, ha sido a menudo necesario poner de relieve una característica muy importante de la Convención, a saber, el equilibrio que se logra en ella entre los derechos y las obligaciones, así como las necesidades de los diferentes usos del mar. Se comprende ahora cada vez más que el énfasis excesivo en un sector determinado puede menoscabar seriamente ese equilibrio, con reacciones consiguientes por parte de los Estados. Se han observado reacciones de este tipo en dos conferencias recientes de plenipotenciarios sobre drogas y transporte transfronterizo de desechos peligrosos, en que algunas propuestas desconocían la necesidad igualmente fundamental de proteger la libertad de navegación. El mismo problema ha sido evidente en foros regionales, por ejemplo, en el proyecto de protocolo sobre la protección de zonas

especiales y de la fauna y la flora silvestres en el Caribe (véase el párrafo 57). Se ha alertado en consecuencia a las organizaciones pertinentes acerca de la necesidad de garantizar no sólo que la asistencia y el asesoramiento a los distintos Estados se ajusten en general a las normas establecidas, sino también acerca de los problemas que pueden surgir en los debates internacionales sobre cuestiones nuevas en las que ciertos elementos pueden estar en contravención de principios básicos aceptados por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

4. Se necesita sobre todo y con urgencia una mayor coordinación dentro del sistema para encarar las actividades relacionadas con los cambios mundiales y el papel y la influencia de los océanos. Las organizaciones interesadas han convenido, en la última reunión del Comité Intersecretarial sobre Programas Científicos Relacionados con la Oceanografía, en que deben aprovechar las próximas conferencias importantes de distintos tipos para facilitar el intercambio de información y la coordinación. Entre esas conferencias están, por ejemplo, la Conferencia de nivel ministerial sobre el Medio Ambiente en Asia y el Pacífico, el Congreso del Pacífico, la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima, la Conferencia Científica sobre Interacción entre la Atmósfera Marina y Terrestre, las conferencias regionales sobre pesca y los períodos de sesiones de las comisiones de pesca, la Conferencia regional complementaria encargada de examinar el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, etc.

5. En las consultas especiales entre organismos celebradas recientemente (14 a 17 de julio de 1989) sobre asuntos oceánicos, organizadas por el Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar, se convino que debería prestarse especial atención a la naturaleza de los insumos para la Conferencia sobre el medio ambiente y el desarrollo de 1992, y sus actividades complementarias, a fin de tener plenamente en cuenta el papel sumamente importante de los océanos en los cambios climáticos, así como las preocupaciones directas relacionadas con la salud del medio marino. Es preciso tener también en cuenta la importancia del marco proporcionado por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para el desarrollo progresivo del derecho internacional sobre el medio ambiente y la formulación de estrategias más eficaces de gestión. Como se señaló en el informe del Secretario General presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones 2/, la Convención sobre el Derecho del Mar proporciona el marco necesario para la formalización de nuevos acuerdos y constituye al mismo tiempo un precedente valioso para convenios mundiales sobre otras cuestiones ambientales y un conjunto de principios y obligaciones básicos que podrían aplicarse igualmente a problemas mundiales como la protección de la atmósfera y del clima.

Primera Parte

ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

I. SITUACION DE LA CONVENCIÓN

6. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar estuvo abierta a la firma hasta el 9 de diciembre de 1984 y recibió un total de 159 firmas. Entrará en vigor 12 meses después de la fecha de depósito del sexagésimo instrumento de ratificación o adhesión. Al 15 de octubre de 1989 se habían depositado 42 instrumentos de ratificación en poder del Secretario General, a saber: Antigua y Barbuda, Bahamas, Bahrein, Belice, Brasil, Cabo Verde, Camerún, Côte d'Ivoire, Cuba, Chipre, Egipto, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Indonesia, Iraq, Irlanda, Jamaica, Kenya, Kuwait, Malí, México, Nigeria, Omán, Paraguay, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

7. Siete Estados 3/ han ratificado la Convención desde el último informe del Secretario General. De estos, dos Estados 4/ hicieron declaraciones, lo que lleva a 12 el total de los Estados 5/ que han hecho declaraciones en oportunidad de la ratificación. Es importante señalar que el 16 de octubre de 1988 el Secretario General recibió del Gobierno de Filipinas una declaración relativa a una objeción de Australia al entendimiento registrado en oportunidad de la firma por Filipinas y confirmado en el momento de la ratificación 6/. En ella se declaraba, entre otras cosas, que "el Gobierno de Filipinas tiene intención de armonizar su legislación nacional con las disposiciones de la Convención" y que "se están adoptando las medidas necesarias para promulgar legislación relativa al paso por las vías marítimas archipelágicas y al ejercicio de los derechos soberanos de Filipinas sobre las aguas archipelágicas, de conformidad con la Convención. Se aseguraba al Gobierno de Australia y a los Estados Partes en la Convención que "Filipinas respetará las disposiciones de dicha Convención".

II. PRACTICA ESTATAL Y POLITICA NACIONAL

A. Práctica estatal

8. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ha seguido ejerciendo una influencia dominante en las prácticas marítimas de los Estados. Incluso antes de la entrada en vigor de la Convención, ésta se ha convertido en parte del derecho internacional sobre el mar.

9. Se conviene en general en que el límite de 12 millas previsto en el artículo 3 de la Convención se ha convertido en la norma en el derecho internacional de los mares. Unos 108 Estados reclaman actualmente mares territoriales de 12 millas náuticas 7/. Entre los Estados que han adoptado recientemente un límite de 12 millas para el mar territorial están los Estados Unidos de América 8/ y la República Unida de Tanzania 9/.

10. Cabe señalar que la República Unida de Tanzania ha reducido la extensión del mar territorial de 50 millas náuticas a 12 millas náuticas, ajustándose así a la norma convenida en la Convención 10/.

11. En una Proclama Presidencial de 27 de diciembre de 1938, los Estados Unidos de América extendieron el límite de sus mares territoriales de 3 millas náuticas a 12 millas náuticas. En la Proclama se decía expresamente que: "De conformidad con el derecho internacional, tal como se refleja en las disposiciones aplicables de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, dentro del mar territorial de los Estados Unidos los buques de todos los países disfrutaban del derecho de paso inocente y los buques y aeronaves de todos los países disfrutaban del derecho de tránsito a través de los estrechos internacionales".

12. El 23 de septiembre de 1989, los Estados Unidos y la Unión Soviética emitieron una declaración conjunta en que se expresaba, entre otras cosas, que sus Gobiernos se guiaban por las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 que, con respecto a los usos tradicionales de los océanos, constituye generalmente el derecho y la práctica internacional y equilibra de manera equitativa los intereses de todos los Estados y reconocían la necesidad de alentar a los Estados a armonizar sus leyes, reglamentos y prácticas internas con esas disposiciones.

13. Junto con la declaración conjunta, los gobiernos emitieron una serie de disposiciones tituladas "Interpretación uniforme de las normas del derecho internacional que rigen el paso inocente". Se indicaba en ellas claramente que las normas del derecho internacional relativas al paso inocente de buques en los mares territoriales están establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, en particular en la Parte II, sección 3 y que "todos los buques, incluidos los buques de guerra, cualquiera sea su cargamento, sus armas o sus medios de propulsión, disfrutaban del derecho de paso inocente a través de los mares territoriales de conformidad con el derecho internacional, y que no se necesita para ello notificación ni autorización previa. En las disposiciones restantes se interpretaban, entre otras cosas, varios artículos pertinentes de la Convención, a saber los artículos 19, 21, 22, 23, 24 y 25.

14. Unos 74 Estados han reclamado zonas económicas exclusivas y 18 Estados han reclamado zonas de pesca exclusivas.

15. Se ha comunicado que los Países Bajos están a favor del establecimiento de una zona económica exclusiva 11/. En su opinión, el establecimiento de una zona económica exclusiva permitirá a los Países Bajos aplicar, mediante leyes nacionales, normas internacionales generalmente aceptadas, relativas al medio ambiente, con respecto a la navegación en la zona económica exclusiva y en particular, adquirir la competencia para reglamentar todas las actividades de vertimiento e incineración en esa zona 12/.

16. El Gobierno de los Países Bajos ha llegado también a la conclusión de que el establecimiento de zonas económicas exclusivas constituiría un paso decisivo hacia el fomento de la protección y la conservación del medio marino en el Mar del Norte. Antes de aprobar leyes sobre la cuestión, ese Gobierno confía en persuadir

a otros Estados del Mar del Norte a establecer zonas económicas exclusivas en la próxima Conferencia Internacional de Ministros del Mar del Norte que se celebrará en los Países Bajos en 1990. En relación con esto, se ha indicado expresamente que si se establecen zonas económicas exclusivas en el Mar del Norte, la cooperación internacional deberá desempeñar un papel fundamental en la protección y la preservación del medio marino. Francia y Noruega ya han establecido zonas económicas exclusivas.

B. Administración de las costas y de los océanos

1. Administración integrada de los recursos costeros y oceánicos

17. Como resultado del crecimiento demográfico, de las presiones en favor del desarrollo y de la introducción de nuevas tecnologías que permitan una mayor variedad de usos del espacio oceánico, tanto los países desarrollados como los países en desarrollo enfrentan problemas cada vez más similares relacionados con la explotación de los recursos marinos y costeros por encima de la sostenibilidad óptima y pese a la degradación ambiental causada por la alteración física de los ecosistemas marinos y costeros. Además, las interacciones entre los múltiples usos producen a menudo conflictos, que surgen cuando más de un uso de un recurso o una zona marina impide o perjudica el uso de otros recursos, o del mismo espacio, por otros usuarios. La complejidad inherente de esos conflictos entre usuarios del recurso puede también poner en peligro la administración óptima y el uso sostenible de los recursos.

18. La solución eficaz de los problemas actuales exige la administración integrada de los recursos marinos y del espacio oceánico con miras a evitar o minimizar los conflictos entre usos en competencia del océano y a proteger los valores y los beneficios a largo plazo de la extensión de las zonas marinas bajo jurisdicción nacional. Con ese fin, es necesario que los Estados establezcan la infraestructura de planificación apropiada a través de la cual puedan fijarse objetivos concretos y elaborarse programas y proyectos nacionales de política marítima. Los Estados deben también desarrollar mecanismos institucionales y procedimientos de gestión de recursos capaces de agrupar a las personas y las instituciones con el fin de coordinar las decisiones relativas a la administración y el uso de los recursos.

2. Nuevos desafíos y nuevas oportunidades para el decenio de 1990

19. Entre las cuestiones relacionadas con la administración de los océanos están la explotación ordenada y racional de los recursos oceánicos, la protección del medio marino y el control de las interacciones entre los distintos usos de los mares.

20. Sin embargo, aunque el concepto de la administración de las zonas costeras, por una parte, y el concepto más amplio de la administración de los océanos, por otra parte, han existido en forma separada durante casi dos decenios, sólo en los últimos 10 años ha ganado impulso la administración de las zonas costeras, como

se demuestra por el hecho de que unos 20 países en desarrollo, junto con varios países desarrollados, han formulado o están formulando programas de administración de las zonas costeras a nivel nacional o local.

21. Entre los que han aprobado programas de gestión de los océanos en los últimos años, unos pocos países han adoptado un enfoque enteramente nuevo que abarca tanto las zonas costeras como las zonas marinas más amplias bajo jurisdicción nacional en un solo plan general. Su experiencia, de la cual se dan a continuación algunos ejemplos, proporciona información muy valiosa en relación con las tendencias futuras que pueden surgir en los próximos años.

a) Administración de las zonas costeras

22. La Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) ha tomado la iniciativa de desarrollar estrategias integradas de administración de las zonas costeras para asegurar el aprovechamiento sostenible de sus recursos renovables 13/. Se formuló un proyecto regional con seis zonas experimentales para el desarrollo de planes de gestión y para el ensayo de su aplicabilidad. Los sitios experimentales están en Indonesia, Tailandia, Filipinas, Malasia, Brunei Darussalam y Singapur. Se ha adoptado un enfoque holístico e integrado para resolver las distintas cuestiones relacionadas con la administración de los recursos costeros. En el proceso de planificación se sigue un curso sistemático de actividades que llevan a la formulación de una política general de administración de las zonas costeras y de planes de creación de zonas y de gestión encaminados a hacer frente a problemas específicos o a ocuparse de zonas específicas. Sin embargo, el enfoque adoptado varía según las condiciones socioculturales y políticas del país interesado.

23. Ha habido también iniciativas alentadoras en toda América Latina. Entre los acontecimientos más importantes está el programa de administración de las zonas costeras iniciado por el Brasil en 1982 14/. Este programa, que cuenta con la participación de 17 Estados ribereños del Brasil, cuenta con el apoyo de una estructura institucional y de desarrollo nacional compleja. De manera similar, Colombia está en el proceso de formular planes de administración para sus costas sobre el Caribe y sobre el Pacífico 15/. En estos planes se tendrá en cuenta la naturaleza particular de los problemas de cada zona. El Ecuador, que tiene el programa más reciente, ha concentrado sus esfuerzos en la solución de problemas concretos como la contaminación, la degradación del abastecimiento de agua y la gestión de la industria de los camarones 16/. En otros países, como Trinidad y Tabago y Barbados, la administración de las costas forma parte de programas concretos, como los de desarrollo del turismo y de protección del medio ambiente.

b) Administración de los océanos

24. Las actividades de administración de los océanos se iniciaron en los Países Bajos en 1979 con la elaboración de una política armonizada y a largo plazo para el Mar del Norte, cuyos objetivos principales eran promover un desarrollo cada vez más coordinado y equilibrado de las actividades relacionadas con el Mar del Norte 17/. La armonización de las políticas relacionadas con el Mar del Norte se consideran un proceso constante en que se hace frente a los acontecimientos y a los problemas de manera cada vez más coordinada. Este enfoque tiene tres elementos sujetos a revisión periódica: un marco político, un programa de acción y un marco

institucional. Entre los resultados más importantes del programa de acción están la aprobación de un plan de protección de la calidad del agua en 1986, la decisión de establecer un servicio de guardacostas de los Países Bajos el mismo año y la aprobación de un plan para el transporte marítimo en 1988.

25. El programa de gestión de los recursos oceánicos del Estado de Oregón (Estados Unidos) fue establecido por la ley de administración de los recursos oceánicos de Oregón de 1987. En el programa se hace extensivo a las zonas marítimas el amplio programa de planificación y gestión estatal de la zona costera con el fin de establecer un marco amplio y coordinado de administración para los organismos estatales y federales y los gobiernos locales de Oregón 18/. Se trata de un esfuerzo sin precedentes encaminado a integrar en toda la zona la planificación general del uso de la tierra, la administración de la zona costera y la planificación y la ordenación de los recursos oceánicos. Mediante la aplicación de la ley se producirán dos documentos de planificación para orientar las decisiones estatales y federales relativas a las actividades cerca de la costa.

26. Indonesia ha elegido un enfoque diferente en el que se ha preparado un Plan de Acción para la explotación sostenible de los recursos marítimos y costeros de Indonesia bajo los auspicios de la Junta de Planificación del Desarrollo Nacional de Indonesia, con políticas y programas de mediano plazo (5 años) que complementan su plan quinquenal de desarrollo nacional (1989-1994) 19/. El Plan de Acción que se está examinando actualmente establece una estrategia amplia para la administración del desarrollo de los recursos marinos y costeros de Indonesia. Se sigue en el Plan un enfoque multisectorial de las actividades administrativas y económicas y se incluyen en él los recursos marinos y costeros. También se recomienda el establecimiento de un mecanismo de coordinación entre organismos para supervisar la ejecución del Plan de Acción.

III. ARREGLO DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS

27. El derecho internacional impone a los Estados fronterizos la obligación de establecer los límites de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental por acuerdo "a fin de llegar a una solución equitativa" (artículos 74 y 83). Un gran número de controversias sobre límites marítimos se han resuelto ya mediante negociaciones que llevaron a acuerdos, y ese número está aumentando. Son ejemplos recientes el acuerdo entre el Gobierno de las Islas Salomón y el Gobierno de Australia por el que se establecen ciertos límites marítimos y del fondo del mar (11 de septiembre de 1988); el acuerdo entre el Gobierno de Francia y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a la delimitación del mar territorial en el Paso de Calais (2 de noviembre de 1988); el acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno de Irlanda relativo a la delimitación de las zonas de la plataforma continental entre los dos países (7 de noviembre de 1988); y el acuerdo entre el Gobierno de Trinidad y Tabago y el Gobierno de Venezuela sobre la delimitación de las zonas marinas y submarinas (primera etapa) (4 de agosto de 1989). Cabe señalar que en el tratado entre Australia y Papua Nueva Guinea se establece expresamente que las partes tienen en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

28. En virtud de la Convención, si no puede llegarse a un acuerdo, los Estados tienen la obligación de buscar una solución mediante procedimientos de arreglo de controversias como la conciliación, el arbitraje o el arreglo judicial. Ya se han resuelto varias controversias importantes mediante estas modalidades de arreglo de controversias.

29. La controversia sobre tierras, islas y fronteras marítimas entre El Salvador y Honduras está todavía ante la Sala de la Corte Internacional de Justicia.

30. La Corte Internacional de Justicia se ha venido ocupando desde el 16 de agosto de 1988 de la controversia relativa a la delimitación de las zonas pesqueras de Dinamarca y Noruega y de las zonas de la plataforma continental en las aguas situadas entre la costa oriental de Groenlandia y la isla noruega de Jan Mayen, donde hay una zona de unos 75.000 kilómetros cuadrados que ambas partes reclaman como suya.

31. El 30 de marzo de 1989, el Canadá y Francia (Saint-Pierre y Miquelon) firmaron dos acuerdos con respecto a sus controversias sobre pesca y fronteras marítimas: el acuerdo entre el Gobierno del Canadá y el Gobierno de Francia relativo a la pesca para los años 1989-1991, y el acuerdo por el que se establece un tribunal de arbitraje para encargarse de la delimitación de las zonas marítimas entre el Canadá y Francia.

32. El Tribunal de Arbitraje, integrado por cinco miembros, "debe encargarse de la delimitación de las zonas marítimas pertenecientes a Francia y las pertenecientes a Canadá". El Tribunal debe establecer una delimitación única que regirá todos los derechos y jurisdicciones que podrán ejercer las partes con arreglo al derecho internacional en estas zonas marítimas. Se espera que el fallo se pronuncie dentro de tres años.

33. El 31 de julio de 1989 un tribunal arbitral pronunció su laudo en el arbitraje entre Guinea-Bissau y Senegal. El 2 de agosto de 1989 Guinea-Bissau rechazó el laudo. Guinea-Bissau presentó la controversia relativa a la delimitación marítima a la Corte Internacional de Justicia (Comunicado de prensa 89/17 de 24 de agosto de 1989).

Desarrollo conjunto

34. Australia e Indonesia están estableciendo actualmente una zona de cooperación con el fin de explotar los recursos petroleros en el Mar de Timor. Aunque habían formalizado acuerdos en 1971 y 1972 por los que se delimitaba la plataforma continental entre los dos países con respecto a la zona al este y al oeste de Timor, no pudieron llegar a una solución para la delimitación del límite de la plataforma continental entre la provincia indonesia de Timor Oriental y el norte de Australia. Australia basaba su reclamación en el principio de la prolongación nacional - en la geomorfología - en tanto que la reclamación de Indonesia se basaba en el criterio de la distancia. Las negociaciones actuales son consecuencia de la incapacidad de las partes de hallar una línea fronteriza mutuamente aceptable.

35. La zona se dividirá en tres partes. El régimen de desarrollo conjunto se aplicará de hecho solamente a la zona A, en la que se ejercerá el control conjunto

mediante una autoridad conjunta. Continúan las negociaciones en cuestiones tales como los arreglos administrativos, el régimen minero, las leyes aplicables, incluidas cuestiones relativas al derecho penal, el derecho laboral, el derecho impositivo, etc.

IV. OTROS ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DEL MAR

A. Usos pacíficos

Armamentos navales y desarme

36. La Comisión de Desarme de las Naciones Unidas sigue ocupándose de la cuestión de la limitación de los armamentos navales y el desarme naval, así como de la conveniencia de aplicar medidas de fomento de la confianza en el mar, mediante consultas especiales a cargo del Presidente. El informe del Secretario General sobre la carrera de armamentos navales 20/ y los informes del Presidente (A/CN.10/102, A/CN.10/113 y, más recientemente, A/CN.10/134), han proporcionado una base sólida para la realización de nuevos esfuerzos 21/. Las partes en las consultas siguen sosteniendo que cualquier medida futura deberá consagrarse en instrumentos jurídicos y estar en consonancia con los principios generales del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Se recalca repetidamente que la Convención contiene disposiciones equilibradas que satisfarían las necesidades de seguridad de los Estados del pabellón y de los Estados ribereños, siempre que se aplicaran estrictamente.

37. Hay ciertos aspectos de la evolución del derecho internacional que se consideran especialmente positivos. La practicabilidad de actualizar algunas de las leyes existentes sobre la guerra marítima está recibiendo mayor atención, en particular la actualización de la Convención VIII de La Haya de 1907 relativa a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto mediante un nuevo protocolo sobre el uso de minas submarinas y torpedos - un protocolo adicional a la Convención de 1981 sobre Prohibiciones o Restricciones de Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados. Cabe señalar que Suecia ha preparado un proyecto de protocolo sobre minas submarinas (A/CN.10/129). Existe también la posibilidad, en particular a la luz del conflicto de las Malvinas (Falkland) y de la guerra del Irán y el Iraq, de que se realicen nuevos trabajos sobre el desarrollo del derecho internacional relativo a las zonas de exclusión, con particular referencia a la seguridad de los buques no beligerantes dedicados a actividades marítimas pacíficas.

38. Está recibiendo también considerable apoyo la elaboración de un acuerdo multilateral para la prevención de los incidentes en el mar más allá del mar territorial. Se destaca que un acuerdo de esta naturaleza debe formularse de manera que responda a las necesidades de todas las naciones interesadas de mejorar la seguridad en el mar sin menoscabar el derecho tradicional a la navegación. Ese acuerdo debería complementar los acuerdos bilaterales ya existentes, a saber el acuerdo entre los Estados Unidos y la Unión Soviética sobre la prevención de los incidentes en alta mar y por encima de la alta mar (1972); el acuerdo entre el Reino Unido y la Unión Soviética relativo a la prevención de incidentes más

allá del mar territorial (1986); y el nuevo acuerdo entre la República Federal de Alemania y la Unión Soviética relativo a la prevención de incidentes en el mar más allá del mar territorial (1988). Se han iniciado también conversaciones entre Francia y la Unión Soviética encaminadas a llegar a un entendimiento sobre incidentes navales. Se ha sugerido ya que para ese acuerdo multilateral podrían extraerse ciertos principios de arreglos bilaterales existentes, teniendo en cuenta instrumentos tales como la Convención de la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre reglamentaciones encaminadas a prevenir las colisiones en el mar.

39. Más recientemente, se ha venido prestando atención a las amenazas planteadas por los accidentes en el mar que entrañan cabezas y reactores nucleares. Los estudios realizados hasta el momento sobre accidentes ocurridos en el pasado muestran pocos indicios de efectos radiactivos sobre la fauna y la flora marina 22/. Sin embargo, el número de accidentes parece estar aumentando, como se observa en el caso de Noruega con los submarinos soviéticos de paso. Hay ciertamente cuestiones de notificación rápida. La Convención de 1986 sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares obliga a los Estados partes a notificar inmediatamente a los Estados que están o pueden estar físicamente afectados por esos accidentes. Cabe señalar que el artículo 198 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar obliga a un Estado que tiene conocimiento de casos en que "el medio marino se halla en peligro inminente de sufrir daños por contaminación" a notificar inmediatamente a otros Estados que a su juicio puedan resultar afectados por esos daños.

B. Derecho marítimo

1. Tráfico ilícito de drogas y sustancias sicotrópicas

40. El 19 de diciembre de 1988 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. En ella se reflejaba, entre otras cosas, profunda preocupación por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad (véase el Preámbulo) 23/.

41. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas se ocupa explícitamente del tráfico ilícito por mar (véase el artículo 17). Los Estados tienen la obligación de cooperar en la mayor medida posible para eliminar el tráfico ilícito por mar, de conformidad con el derecho marítimo internacional (véase el artículo 108 de la Convención sobre el Derecho del Mar). Toda parte que tenga motivos razonables para sospechar que una nave está siendo utilizada para el tráfico ilícito puede notificarlo al Estado del pabellón y "solicitarle autorización para adoptar las medidas adecuadas con respecto a esa nave". El Estado del pabellón puede autorizar al Estado solicitante, entre otras cosas, a abordar e inspeccionar la nave y, si se descubren pruebas de implicación en el tráfico ilícito, a adoptar medidas adecuadas con respecto a la nave, a las personas y a la carga que se encuentren a bordo. Esas medidas no deberán "poner en peligro la seguridad de la vida en el mar ni la

de la nave y la carga" ni "perjudicar los intereses comerciales y jurídicos del Estado del pabellón o de cualquier otro Estado interesado". El Estado del pabellón deberá ser informado cuanto antes de cualquier medida que se adopte.

42. Se dispone expresamente que esas medidas sólo pueden ser adoptadas por buques de guerra o aeronaves militares, u otras naves o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como naves o aeronaves al servicio de un gobierno y autorizadas a tal fin 24/.

43. Las medidas adoptadas contra el tráfico ilícito tendrán debidamente en cuenta la necesidad de no injerirse en los derechos y obligaciones de los Estados ribereños o en el ejercicio de su competencia que sean conformes con el derecho marítimo internacional.

2. Salvamento

44. El 25 de abril de 1989 se aprobó en Londres la Convención Internacional sobre el Salvamento. Se observó, entre otras cosas, que varios acontecimientos importantes, en particular la preocupación creciente por la protección del medio ambiente, habían demostrado la necesidad de revisar las normas internacionales contenidas actualmente en el Convenio para la unificación de ciertas reglas en materia de asistencia y salvamento en el mar de 1910. En la Convención se reconocía también la contribución importante que podían aportar las operaciones eficientes y oportunas de salvamento a la seguridad de las embarcaciones y otros bienes en peligro y a la protección del medio ambiente (véase el Preámbulo).

45. La Convención no se aplica a las plataformas fijas o flotantes ni a unidades móviles de perforación cerca de la costa cuando esas plataformas o unidades están emplazadas y dedicadas a la exploración, la explotación o la producción de recursos mineros de los fondos marinos (artículo 3) ni se aplica tampoco a las naves de guerra u otras embarcaciones no comerciales de propiedad o administradas por un Estado y con derecho, en el momento de las operaciones de salvamento, a inmunidad soberana. Cuando un Estado Parte decida aplicar la Convención a sus buques de guerra u otras embarcaciones no comerciales de propiedad del Estado, deberá notificar esto al Secretario General de la OMI, especificando los términos y condiciones de esa aplicación.

46. La nueva Convención incorpora una nueva norma que garantiza a la empresa de salvamento una compensación especial por la labor realizada para prevenir la contaminación en el mar, incluso si el que ha efectuado el rescate no ha ganado una recompensa. El artículo 14 de la Convención establece que si el responsable de las operaciones de salvamento ha impedido o minimizado un daño al medio ambiente, la compensación especial pagadera por el propietario podrá incrementarse hasta llegar a un máximo del 30% de los gastos realizados por el que ha efectuado el rescate. Si los tribunales lo consideran justo y equitativo, podrá aumentar aún más esa compensación especial, pero en ningún caso el aumento total equivaldrá a más del 100% de los gastos efectuados.

47. Los Estados podrán formular reservas en los casos siguientes: a) cuando las operaciones de salvamento se llevan a cabo en aguas interiores y todas las

embarcaciones participantes son embarcaciones de cabotaje; b) cuando las operaciones de salvamento se realizan en aguas interiores y no hay participación de embarcaciones; c) cuando los bienes afectados son bienes culturales de interés prehistórico, arqueológico o histórico y están situados en el fondo del mar.

3. Seguridad en el mar

Nuevos instrumentos de la OMI

48. En varias conferencias internacionales realizadas conjuntamente a fines de 1988 se aprobaron protocolos por los que se enmendaban el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar de 1974 y el Protocolo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar de 1978, así como el Convenio sobre líneas de carga de 1966 (véase el informe especial del Secretario General sobre el derecho del mar, (A/44/461 y Corr.1, anexo para una lista de convenios)) a fin de introducir un Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM) y un nuevo sistema armonizado de examen y certificación para los buques. Se espera que estos protocolos entren en vigor el 1° de febrero de 1992.

49. El Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos se ha desarrollado a lo largo de varios años y ha entrañado considerables debates en que han participado la OMI, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas mediante Satélites (INMARSAT). El concepto básico del sistema es que las autoridades encargadas de la búsqueda y el salvamento en tierra, así como las que navegan en las cercanías inmediatas del buque en peligro, deben ser notificadas rápidamente del incidente de peligro de modo que puedan ayudar en una operación coordinada de búsqueda y rescate con la menor demora posible. La búsqueda propiamente dicha se realizará también de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento en el mar, amplificados en los manuales de la OMI sobre búsqueda y salvamento. El SMSSM, por su parte, proporcionará los medios de comunicación cualquiera sea la zona en que esté situado el buque. El Sistema proporcionará comunicaciones de urgencia y seguridad y se encargará de la difusión de información sobre seguridad marítima, incluidas alertas para la navegación y meteorológicas. Aunque los satélites desempeñarán un papel importante (a través de la INMARSAT), no reemplazarán por completo las comunicaciones marítimas por radio existentes.

C. Protección y preservación del medio marino

50. La Asamblea General ha recibido ya un informe del Secretario General sobre la protección y la preservación del medio marino en el que se reseñan los acontecimientos recientes relacionados con la protección y la conservación del medio marino (A/44/461 y Corr.1).

1. Contaminación con petróleo

51. Es probable que las actividades de la OMI se vean afectadas por la determinación evidente por parte de varios Estados de ampliar y fortalecer la capacidad internacional en materia de contaminación con petróleo. Aunque no ha habido recientemente derramamientos de petróleo tan devastadores como los catastróficos derramamientos del pasado, y aunque las posibilidades de accidente nunca podrán eliminarse por completo, el número y la ubicación de los derramamientos de petróleo ocurridos este año han dado lugar a cuestiones importantes en cuanto a si se puede hacer más con respecto a la reglamentación preventiva y a su cumplimiento con el fin de combatir la contaminación. La eficacia de las medidas adoptadas para minimizar los daños de la contaminación depende de la preparación de los Estados ribereños para hacer frente a las emergencias. Una respuesta rápida y eficaz requiere una planificación adelantada, la identificación de los recursos que han de protegerse y la movilización de maquinaria y de otro equipo y materiales. La OMI, a través de sus actividades de cooperación técnica, ayuda a los Estados a formular planes de emergencia y ha preparado un manual sobre contaminación con petróleo. Se está elaborando un manual similar sobre contaminación química.

52. Los transportistas y los gobiernos están observando cuidadosamente si la mezcla actual de las fuerzas del mercado (precios más bajos para el petróleo y aumento del comercio) y la falta de reglamentación adecuada, incluida la planificación para casos de emergencia, pondrá en peligro la protección del medio marino. El competitivo mundo del transporte marítimo apenas muestra signos de salir de 15 años de recesión grave. Los propietarios de buques están buscando los métodos de operación más eficientes y de menor costo, desde el mantenimiento en el servicio de flotas de buques-tanque anticuados al registro de buques en países que ofrecen mayores ventajas económicas. Aunque la mayor parte de los accidentes recientes se han atribuido a descuidos de capitanes de buques, y no a la edad de los buques ni a empresas conocidas como operadores negligentes, los cambios recientes en el mundo del transporte marítimo indican con todo la necesidad de estudiar cuidadosamente los riesgos que plantea el transporte de grandes cantidades de petróleo crudo. El número de buques petroleros grandes actualmente en desuso, equivale a una cuarta parte de la flota en desuso hace tres años. Las mayores flotas mercantes estaban en 1988 en Liberia, 89,6 millones de toneladas; Panamá 69,7 millones de toneladas; Japón, 38,5 millones de toneladas; Grecia, 37,9 millones de toneladas; y Chipre, 32,2 millones de toneladas.

53. En la reunión en la cumbre celebrada en julio por el Grupo de siete democracias de los principales países industrializados se pidió a la OMI que presentara propuestas tendientes a la adopción de nuevas medidas encaminadas a prevenir la contaminación con petróleo de los océanos y exhortó a todos los países a que se adhirieran a las convenciones internacionales para prevenir la contaminación con petróleo y aplicaran plenamente esas convenciones. En respuesta a esta petición, la OMI organizó en septiembre una reunión especial para ocuparse de estas cuestiones, haciendo hincapié en las respuestas de carácter urgente a los derramamientos de petróleo.

54. Dentro del contexto del sistema del Tratado Antártico, las preocupaciones relativas no solamente al derramamiento de petróleo ocurrido en enero, sino también

a los problemas del medio ambiente mundial (el agotamiento de la capa de ozono y los cambios climáticos) han llevado a la aprobación de un programa para la 15a. reunión consultiva del Tratado Antártico, que debe realizarse en octubre, en el que se hace gran hincapié en varias cuestiones ambientales. En la reunión se examinará: la integración de nuevas medidas o de medidas existentes para producir un marco amplio para la protección del medio antártico; el papel de la Antártida en la comprensión y la observación de los cambios mundiales; la contaminación marina y los peligros conexos; la extensión de la aplicación de zonas protegidas en la Antártida; la mejora de las medidas relativas a la eliminación de desechos; la cuestión de la obtención y la organización de datos, incluidos datos relativos a las medidas adoptadas para la conservación de la Antártida. Otras cuestiones conexas incluyen la elaboración de mejores mapas y la comunicación de información sobre condiciones atmosféricas y de hielo, en particular para ayudar a la seguridad de la navegación.

2. Zonas especiales y zonas con problemas especialmente críticos

55. Hay ciertas zonas marítimas que, a causa de sus condiciones oceanográficas y ecológicas y del carácter particular de sus modalidades de tránsito, exigen la adopción de normas más estrictas sobre vertimientos y han sido designadas "Zonas Especiales" con arreglo a la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación del Mar Originada por Buques y su Petróleo (MARPOL 73/78): el Mediterráneo, el Báltico, el Mar Negro y el Mar Rojo y los golfos incluidos en el anexo I (petróleo) y el anexo V (desechos); el Golfo de Adén con arreglo al anexo I; y el Mar Báltico y el Mar Negro con arreglo al anexo II (sustancias líquidas nocivas transportadas a granel). Se espera que se designe el Mar del Norte con arreglo al anexo V en la reunión de octubre del Comité de Protección del Medio Marino.

56. La labor de la OMI en la determinación de criterios para las zonas especialmente críticas se limita a la adopción de medidas dentro del mandato de la Organización. Por ejemplo, una zona puede ser designada "Zona Especial" con arreglo al MARPOL 73/78; o pueden aplicarse las restricciones al vertimiento correspondientes a una "Zona Especial" a los buques que operan en la zona; o pueden establecerse medidas especiales relativas a las rutas con arreglo a la Convención de la OMI sobre reglamentaciones internacionales para prevenir las colisiones en el mar; o puede establecerse una zona de amortiguación alrededor de la zona y restringirse las actividades marítimas en la zona y en su zona de amortiguación.

57. Se terminará este año un proyecto de protocolo relativo a zonas especialmente protegidas y a la fauna y la flora silvestres en la región amplia del Caribe. Sin embargo, una cuestión importante que no se ha resuelto es el proyecto de cláusula del proyecto de protocolo en que se autoriza a los Estados a adoptar medidas para reglamentar el paso, el anclaje y la detención de embarcaciones. Se ha propuesto que la cláusula contenga referencias al procedimiento para las Zonas Especiales establecido en el párrafo 6 del artículo 211 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, es decir, que el Estado ribereño sólo podría imponer reglamentaciones por encima de lo que son normas y reglamentaciones internacionales generalmente aceptadas con la anuencia de la organización internacional competente (OMI). La preocupación fundamental es aquí garantizar que

la reglamentación se ajuste al derecho de paso inocente y a la libertad de navegación en la zona económica exclusiva. Sin embargo, varios países han anunciado que no pueden aceptar esa restricción de sus prerrogativas respecto a la reglamentación del paso de embarcaciones. Se ha dejado a cargo de la Conferencia la solución de la cuestión.

3. Vertimiento en los océanos

58. Los distintos procedimientos adoptados dentro del marco del Convenio de Londres sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias para minimizar los efectos nocivos proporcionan una orientación eficaz para la selección de sitios de vertimiento, técnicas de vertimiento y programas de vigilancia. Estos procedimientos crean a su vez una mayor conciencia con respecto a los efectos dañinos que puede tener el vertimiento en el mar si no se aplican métodos adecuados de evaluación de los peligros y de control de las licencias. Los procedimientos del Convenio de Londres han sido también eficaces en lo que respecta a promover el control de todas las fuentes de contaminación marina y el valor de un enfoque amplio de la ordenación de los desechos.

59. Los acontecimientos relacionados con el Convenio de Londres sobre Vertimientos, que afectan a su vez a los regímenes nacionales, reflejan en muchos sentidos una tendencia creciente hacia medidas más holísticas y amplias para la protección del medio marino. Ello ha contribuido sin duda a los esfuerzos crecientes tendientes a armonizar la adopción de las decisiones necesarias para determinar las opciones óptimas en cuanto a la eliminación de desechos, en tierra o en el mar.

a) Cuestiones científicas

60. La concesión de un permiso para el vertimiento requiere en primer término la consideración de si existen bases científicas adecuadas para evaluar las consecuencias de esos vertimientos, y el anexo III del Convenio de Londres sobre Vertimientos proporciona orientación a este respecto. Sin embargo, sigue habiendo dificultades para determinar qué constituye bases científicas adecuadas para evaluar las consecuencias de los vertimientos o para determinar el nivel aceptable de riesgo al considerar la eliminación en el mar o, de hecho, otras formas de vertimiento en el medio marino. Estas cuestiones están estudiándose activamente en varios foros, entre ellos el Convenio de Londres sobre Vertimientos y su relación es clara cuando se considera la eliminación en el mar en relación con el "principio de precaución" (apoyado, por ejemplo, en la Conferencia Internacional sobre la Protección del Mar del Norte de 1987). (Véase también la decisión 15/27 del Consejo de Administración del PNUMA) 25/.

61. Ese principio refleja la preocupación relativa a la forma de encarar de manera adecuada las substancias con respecto a las cuales no hay pruebas científicas de daño pero sí posibilidades de dispersión amplia y de efectos ecológicos imprevistos. Para muchos científicos, la reglamentación sobre la base de un efecto presunto va en contra de la convicción de que la reglamentación debe vincularse a la evaluación de las consecuencias reales y que cabe esperar que la ciencia

identifique las condiciones en las cuales los riesgos son tan bajos que puede considerarse que no tienen consecuencias prácticas para la salud humana o el medio marino.

62. En el debate cada vez más intenso, se ha venido concentrando la atención en el término "daños significativos" y en términos similares, que se utilizan ampliamente en instrumentos existentes, y en la nueva comprensión de que la evaluación de los daños o perjuicios entraña juicios de valor que no caen predominantemente dentro del ámbito de consideraciones científicas o técnicas. Aquí, como en otras situaciones, cabe esperar que las consideraciones económicas desempeñen un papel más importante: en la apreciación de la situación y las tendencias en la contaminación marina, en las esferas que merecen atención prioritaria, en los costos que impone la contaminación y los beneficios que permite su control, en la conveniencia relativa de otras opciones posibles de eliminación de desechos. El papel de la economía sería especialmente efectivo si estuviera estrechamente vinculado con el de la ciencia.

b) Incineración en el mar

63. La Reunión Consultiva de 1988 de los Estados Partes en el Convenio de Londres sobre Vertimientos, por su resolución LDC.35 (11), convino en que los Estados que no han utilizado todavía este método de eliminación deben considerar, antes de iniciar sus operaciones, otras opciones posibles con base en tierra con miras a desarrollar soluciones más seguras y aceptables desde el punto de vista ambiental. Se pide también en esa resolución a todos los Estados miembros que pongan fin a las exportaciones de desechos líquidos para quemarlos en las aguas de Estados no contratantes. Las partes convinieron asimismo en adoptar todas las medidas posibles para minimizar o reducir considerablemente el uso de la incineración en el mar de desechos líquidos nocivos a partir del 1° de enero de 1991 y a realizar una reevaluación en 1992 con miras a avanzar hacia la eliminación de la práctica para el 31 de diciembre de 1994. En la reevaluación se considerarán los aspectos científicos y técnicos y la disponibilidad práctica de opciones con base en tierra. Se tendrá también en cuenta la experiencia de la Comisión de Oslo en la eliminación gradual de la incineración en el mar.

c) Cuestiones jurídicas

64. La Reunión Consultiva de los Estados Partes en el Convenio de Londres sobre Vertimientos (octubre de 1988) convino en que no hay incompatibilidades de fondo entre la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Convenio de Londres sobre Vertimientos que sugieran la necesidad de enmiendas. Convinieron también en que el Convenio de Londres sobre Vertimientos debe interpretarse a la luz de la evolución del derecho internacional desde su aprobación en 1972, incluidas las disposiciones establecidas en la parte XII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Se indicó que, entre otras cosas, los requisitos del artículo VII, párrafo 1) c) y párrafo 2) del Convenio de Londres sobre Vertimientos (aplicación a embarcaciones, plataformas, etc. bajo la jurisdicción de una parte; medidas que han de adoptarse en el territorio de una parte) deben interpretarse en consecuencia. En la Reunión se apoyó la conclusión

del grupo jurídico de que una parte podía aplicar el Convenio de Londres sobre Vertimiento no sólo en sus aguas territoriales sino también en la zona económica exclusiva y en su plataforma continental, de acuerdo con el derecho internacional.

65. Sin embargo, las partes consultivas han observado discrepancias en el grupo jurídico en cuanto a si una zona económica exclusiva, como tal, debe establecerse antes de que un Estado ribereño pueda ejercer su jurisdicción sobre los vertimientos realizados en esa zona. Se hicieron varias propuestas en el sentido de que sería mejor aclarar explícitamente esta cuestión mediante enmiendas al artículo VII, relativo a la adopción de medidas en sus respectivos territorios por los Estados Partes para prevenir y castigar comportamientos en contravención del Convenio de Londres sobre Vertimientos. En la Reunión se convino en que esta cuestión volvería a examinarse después de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

4. Movimiento transfronterizo de desechos peligrosos

66. En 1986 las partes en el Convenio de Londres sobre Vertimientos habían aprobado una resolución (LDC.24(10)) en la que recomendaban que no se exportaran desechos para su eliminación en el mar, especialmente los que contenían sustancias enumeradas en los anexos I y II, a menos que hubiese razones poderosas para esa exportación y pruebas evidentes de que los desechos se eliminarían de conformidad con las prescripciones del Convenio de Londres sobre Vertimientos. En la próxima reunión consultiva, en octubre, las partes examinarán la resolución 2 aprobada con el Convenio de Basilea de 1989 sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, que pedía que se examinara la relación entre el Convenio de Londres sobre Vertimientos y el nuevo convenio, con miras a recomendar cualesquiera medidas adicionales que se necesiten en el marco del Convenio de Londres sobre Vertimientos para controlar y prevenir el vertimiento de desechos peligrosos en el mar. El artículo 9 del Convenio de Basilea, que define el tráfico ilícito, se aplica al tráfico que conduzca a la eliminación deliberada (por ejemplo, el vertimiento en el océano) de desechos peligrosos u otros desechos, contrariamente a lo dispuesto en el Convenio y en los principios generales del derecho internacional. La ya mencionada resolución 2 toma nota de que la eliminación de desechos en el mar está sujeto a las disposiciones del Convenio de Londres. En el informe del Secretario General (A/44/479) se recoge una breve descripción del Convenio de Basilea. Cabe señalar que el Convenio de Basilea excluye los desechos resultantes de las operaciones normales de buques, cuya descarga está regulada por el MARPOL 73/78, y que en cualquier caso los reglamentos de la OMI relativos a la seguridad de la vida humana en el mar y a la contaminación causada por los buques son aplicables al transporte de sustancias peligrosas y contaminantes.

5. Eliminación de desechos radiactivos

67. El Convenio de Basilea excluye específicamente de su ámbito de aplicación las sustancias radiactivas; no obstante, la Conferencia pidió la armonización de los procedimientos del nuevo Convenio con prácticas internacionales aceptadas para transacciones internacionales que entrañen desechos radiactivos (resolución 5).

Actualmente, hay un grupo del OIEA, en el que participan también expertos de la Agencia de Energía Nuclear de la OCDE, la OMI y la Comunidad Económica Europea, (CEE), que está tratando de estructurar un código de prácticas y sus principios y elementos básicos; por ejemplo, que todas las transacciones internacionales de desechos radiactivos tengan lugar con el expreso consentimiento de los países interesados de conformidad con sus leyes y reglamentos y de acuerdo con las normas de seguridad aceptadas internacionalmente; que no se exporten desechos radiactivos a ningún país que carezca de la capacidad técnica o administrativa, o de ambas, para manipular y eliminar sin peligro esos desechos y que los desechos que son objeto de movimientos transfronterizos se transporten de conformidad con normas internacionales generalmente aceptadas. También se ha establecido un nuevo comité consultivo internacional sobre gestión de desechos radiactivos encargado de examinar y orientar todo el programa del OIEA relativo a la gestión y eliminación de desechos radiactivos (véase A/44/480). El grupo servirá también como foro para el intercambio de información sobre cuestiones genéricas relativas a la gestión y eliminación de desechos radiactivos que tengan importancia mundial y para el examen de los códigos pertinentes internacionalmente convenidos.

68. Se ha llegado a un consenso internacional en lo que respecta a la exención de la fuentes y prácticas de radiación de control reglamentario, lo cual está documentado en las publicaciones del OIEA tituladas Safety Series 26/. Los principios son aplicables a los esfuerzos encaminados a racionalizar los procedimientos para la gestión de desechos de radiactividad baja. Su eliminación en instalaciones de incineración, o en lugares de evacuación en el mar próximos a la costa, o como descargas a la atmósfera, se describen en la serie mencionada como algunas de las posibles actividades que quedarán exentas. Se ha publicado también un nuevo informe titulado "Assessing the Impact of Deep Sea Disposal of Low Level Radioactive Waste on Living Marine Resources", IAEA Technical Reports Series No. 288.

69. Se está elaborando un nuevo convenio regional para proteger al Pacífico sudoriental contra la contaminación radiactiva en la zona de 200 millas y la plataforma continental cuando ésta se extienda más allá de aquel límite. En virtud de ese acuerdo, las partes convendrían en prohibir todo vertimiento de desechos radiactivos o de otras sustancias radiactivas, así como su enterramiento en el subsuelo. Este instrumento, al igual que el Convenio de Londres sobre Vertimientos, se basaría en las recomendaciones del OIEA. El proyecto aprovecha recientes acontecimientos en materia de cooperación en casos de emergencia, en el sentido de que las partes estarían obligadas a promover planes de urgencia y a mantener los recursos necesarios para su aplicación efectiva. Además, en caso de fuerza mayor, las partes cooperarían para paliar el peligro, garantizar las comunicaciones sin demora y coordinar la utilización de los medios de comunicación.

D. Investigaciones científicas marinas y servicios oceánicos

70. Los océanos, que constituyen el 70% del mundo, todavía se ven como la "última frontera" del planeta; en muchas áreas importantes siguen siendo muy escasos los conocimientos y las capacidades de análisis y aplicación, con consecuencias importantes para el desarrollo económico y también para la protección ambiental.

Todas las organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas tienen plena conciencia de la necesidad fundamental de mejorar radicalmente el conocimiento científico de los océanos, para todos los fines, y cooperan activamente por conducto del Comité Interinstitucional de Programas Científicos relacionados con la Oceanografía (ICSPRO) en la actualización del marco fundamental en el que se inscribe la cooperación internacional en ciencias marítimas: el Programa ampliado y a largo plazo de exploración e investigación oceánicas (PALPO), formulado por vez primera en el decenio de 1960. La Organización Hidrográfica Internacional (OHI) también ha señalado una persistente situación altamente insatisfactoria por lo que respecta al levantamiento hidrográfico y la confección de cartas de las zonas marinas, que son requisitos fundamentales para el desarrollo marítimo y costero.

71. En los diez últimos años las novedades tecnológicas han influido en gran medida en las investigaciones oceánicas y en la manera en que éstas se planifican y emprenden. Se han perfeccionado instrumentos científicos para la medición continua y automatizada de parámetros oceánicos y la utilización de vehículos submarinos tripulados o teleguiados permiten estudiar el complejo medio de las profundidades oceánicas. Los satélites que detectan las temperaturas oceánicas, las olas, los niveles de la superficie del mar y el color de los océanos en relación con la productividad biológica, han superado ya las etapas de desarrollo y perfeccionamiento para convertirse en instrumentos operacionales que se suman a la flota tradicional, pero todavía indispensable, de buques de investigación. Así pues, los satélites revolucionarán las observaciones marinas en los próximos 20 años y sus mediciones deberán ponerse a disposición de todos los científicos que trabajan en estudios de alcance mundial. El progreso de las ciencias de ordenación de datos permiten la reunión, difusión y almacenamiento de datos a largo plazo, así como su manipulación y evaluación a una escala mucho mayor de lo que antes se podía prever. Más aún, los sistemas de comunicación computadorizada permiten a los científicos de todo el mundo intercambiar datos, información e ideas y así se facilita la auténtica cooperación científica mundial. Los marcos internacionales existentes para análisis e intercambio de datos oceánicos han establecido un sistema que funciona y que a veces se cita como ejemplo para otros servicios ambientales. No obstante, se debe señalar también que esos mecanismos de intercambio padecen escasez de recursos y que, en algunos países, ya no funcionan, por lo que se están perdiendo datos valiosos necesarios para estudios de clima y tendencias de la contaminación. Los progresos registrados en los últimos tiempos proporcionan nuevas e importantes oportunidades para una utilización y gestión racionales del medio marino y de sus recursos sobre la base de datos científicos bien fundamentados, interpretados para utilización común, y sobre la base de observaciones oceánicas concertadas que aportan la base de datos necesaria para predecir con fiabilidad los cambios.

72. Al mismo tiempo, hay que subrayar que la nueva era del desarrollo oceánico no ha hecho más que empezar, por lo que para garantizar un desarrollo sostenido en el futuro, se debe dedicar especial atención a la utilización de los recursos y el medio marinos. Por otra parte, entran en juego factores importantes que complican la situación debido a la importancia dominante que tienen los océanos en el mantenimiento del sistema de sostenimiento biológico en la tierra, y es probable que la preocupación por el medio ambiente y sus cambios moderen el futuro de muchos de los programas de investigación marina y de servicios oceánicos.

73. Hay que subrayar que, lejos de ser una ciencia madura, la oceanografía se encuentra todavía en la etapa de los descubrimientos y que la fuente principal de los nuevos conocimientos son las observaciones y no la teoría. Los modelos de predicción a escala mundial deben verificarse en todo caso con observaciones sobre el estado de los océanos, tales como el nivel, la temperatura y la salinidad del mar, y deben compararse con mediciones de los intercambios de calor, agua, partículas y gases entre la atmósfera, el océano y el fondo marino. Así pues, las ciencias oceánicas están iniciando una etapa intensa de reunión de datos que durará hasta muy avanzado el decenio de 1990 y tal vez incluso más.

74. La evolución de las ciencias marinas y de lo que se espera de ellas tiene consecuencias evidentes no sólo para la función del sistema de las Naciones Unidas en la promoción y facilitación de la investigación científica, sino también en cuestiones conexas, inclusive la aplicación eficaz del régimen para la realización de investigaciones científicas marinas y la solución de cualesquiera dificultades jurídicas que lleve consigo el despliegue y operación de sistemas de adquisición de datos oceánicos 27/. Las organizaciones del sistema, tanto en la reunión del ICSPRO como en la reciente consulta interinstitucional sobre cuestiones oceánicas, han llegado por lo general a la conclusión de que lo más necesario es promover enfoques prácticos que puedan paliar o resolver cualesquiera dificultades jurídicas que pudieran encontrarse en el proceso de acelerar la investigación científica de los océanos.

75. La presente sección del informe trata fundamentalmente de la actualización del PALPO y de aquellos de sus componentes que se refieren al papel de los océanos en los cambios climáticos mundiales, incluidos aspectos tales como el ascenso del nivel del mar, y necesidades prioritarias tales como una vigilancia oceánica mundial integrada. También se hace una breve referencia a las áreas prioritarias de investigación sobre recursos y contaminación dentro de ámbito del PALPO.

1. Actualización del Programa ampliado y a largo plazo de exploración e investigación oceánicas

76. La Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) y las organizaciones interesadas, en particular los miembros del ICSPRO, han elaborado un marco muy reforzado y coherente para el PALPO y al hacerlo también han formulado prioridades efectivas para la cooperación y la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas 28/. Posteriormente, la Asamblea de la COI ha convenido en que la actualización del PALPO ofrecía a la COI y al sistema de las Naciones Unidas en general la oportunidad de ajustar sus metas en un momento en que la opinión política mundial se centra en la importancia de las cuestiones ambientales y en la necesidad de comprender los cambios mundiales, elemento fundamental de los cuales es el océano. La Asamblea de la COI también señaló la expansión y proliferación de iniciativas de investigación internacional sobre el clima ajenas al Programa Mundial de Investigación sobre el Clima, y la necesidad de garantizar que el componente oceanográfico sea fuerte y coordinado.

77. Los aspectos prioritarios que exigen medidas concertadas de los Estados y coordinación internacional por parte de las organizaciones interesadas, son los siguientes:

- a) Programas de investigación sobre el clima mundial y los experimentos oceanográficos conexos en gran escala, para observar y comprender la interacción aire-mar, los efectos del mar sobre el clima y los efectos de los cambios climáticos sobre el mar (Organización Meteorológica Mundial (OMM), PNUMA y COI);
- b) Investigación y vigilancia de la contaminación del mar para medir y evaluar los efectos de la actividad humana; en particular, los que dan lugar a la degradación y la contaminación, especialmente en las zonas costeras (OMI, PNUMA, OMM, FAO, OMS y COI);
- c) Estudio del medio ambiente marino en su conjunto - de la costa y de alta mar -, sus parámetros y procesos físicos y biológicos, prestando especial atención a su papel como hábitat de recursos biológicos, sus propiedades geológicas y geofísicas, incluidos los recursos no biológicos en aguas poco profundas y de gran profundidad, y las superficies de contacto entre el mar, su fondo y la atmósfera (Naciones Unidas, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), UNESCO, OMM y COI);
- d) Desarrollo acelerado de los servicios oceánicos, incluidos los sistemas de observación y vigilancia con miras al establecimiento de un servicio mundial de vigilancia de los océanos que preste apoyo a la investigación marina y la utilización de los océanos, como un servicio común para los Estados y sus comunidades usuarias (OMM, PNUMA y COI).

78. El plan actualizado reconoce que un problema especial al que habrá de enfrentarse la ciencia internacional será el del costo, la escala y la complejidad de los estudios y las actividades mundiales de vigilancia de los océanos, por lo que es indispensable establecer metas claras, reforzar la cooperación internacional en materia de investigación y coordinación de servicios comunes, y lograr compromisos a largo plazo de los gobiernos y de los propios científicos. La cooperación deberá extenderse al aprovechamiento en común de medios técnicos, como buques y satélites, y habrá de facilitar el acceso a la zona económica exclusiva con fines de estudio y vigilancia de los océanos.

79. Los retrasos en el lanzamiento de satélites, el posible vacío que pueda producirse después de la actual generación de satélites experimentales y las cuestiones de carácter normativo, como son el acceso a los datos y el precio que se cargue por su utilización, han dado lugar a graves preocupaciones particularmente en relación con la estrategia de observación del océano a largo plazo. Por ello se insiste en que, a medida que concluyan (a finales del decenio de 1990) los esfuerzos de investigación a gran escala relacionadas con los cambios climáticos mundiales, será importante evitar que se disipen las capacidades creadas.

80. La programación internacional también debe encaminarse a mejorar la presente situación, que se caracteriza por la escasa integración de las investigaciones oceánicas con la planificación del desarrollo y la elaboración de políticas nacionales para la utilización de los océanos y sus recursos. Las cuestiones relativas al océano están por lo general fragmentadas entre varios departamentos gubernamentales encargados de asuntos relacionados con la energía, los recursos

minerales, la lucha contra la contaminación, las pesquerías, el transporte marítimo y la defensa, y son escasas las disposiciones que prevén el acceso a valiosos labores de investigación y el apoyo a éstas.

2. El clima mundial y los océanos

81. El planeta es océano en un 70% y desde una perspectiva mundial no es posible separar la ciencia del océano mundial de la ciencia de la tierra y de la atmósfera. No obstante, el presente informe hace hincapié en la importancia de mejorar en gran medida la comprensión de la función que cumple el océano, ya que existe la preocupación de que no se esté dedicando a los componentes oceánicos de los estudios mundiales la atención que merecen. Ese aspecto también se destacó en la sesión que celebró en el mes de abril el Grupo de estudio de política oceánica, del Senado de los Estados Unidos, sobre el papel de los océanos y los cambios climáticos mundiales, en el curso de la cual muchos expertos manifestaron que se había dedicado muy escasa atención al componente oceánico.

82. Se está tratando con ahínco de aclarar la importancia de los problemas que entraña el llegar a conclusiones en el ámbito del cambio climático mundial, por ejemplo, acerca del ascenso del nivel del mar, aspecto en el que podría haber otros factores que intervengan en muchos lugares y en el que, sin avances científicos importantes, será virtualmente imposible hacer predicciones sobre ubicaciones precisas. Los problemas científicos se refieren a previstas anomalías de la temperatura de la superficie del mar, que tendría graves consecuencias para los sistemas oceánicos, y al papel de la biota marina en la absorción de bióxido de carbono y la generación de oxígeno. Desde una perspectiva meteorológica también hay complicaciones, ya que si bien los modelos generales de circulación atmosférica se muestran bastante de acuerdo en los cambios de temperatura mundial proyectados, no se muestran muy consecuentes en la predicción de precipitaciones y cambios de los recursos hídricos, ni tampoco de los cambios regionales o nacionales de temperatura. Estas discrepancias se deben a un conocimiento insuficiente del ciclo de agua mundial y de las interacciones entre la atmósfera y los océanos. Además, la escasez de datos de observación de regiones y océanos tropicales, especialmente en el hemisferio sur, introduce errores en los insumos de los modelos y también limita la capacidad para detectar anomalías reales (la vigilancia del sistema climático, de la OMM, está encaminada a proporcionar información sintetizada del estado del sistema climático y diagnósticos de anomalías importantes a gran escala con consecuencias regionales y mundiales. Los análisis mundiales se basan normalmente en datos sobre la superficie, la atmósfera superior y otros recogidos por satélites, aviones, boyas y buques, intercambiados por conducto del Sistema Mundial de Telecomunicación. La identificación de anomalías exige estadísticas procedentes de series de datos de larga duración de cada una de las estaciones de observación. Por consiguiente no se pueden determinar y vigilar con precisión las anomalías en zonas respecto de las cuales hay pocos datos). Para saber más acerca de estas regiones es necesario fomentar la reunión de datos y las investigaciones en los países en desarrollo. Esa doble estrategia - más investigaciones sobre el clima y más cooperación técnica con países en desarrollo - puede parecer evidente, pero de hecho no se aplica. La OMM ha aportado ejemplos claros de la insuficiencia de las capacidades existentes: por ejemplo, en todo el continente africano no se

hace medición sistemática alguna de los gases termoactivos, y la situación en América del Sur no es mucho mejor (véase declaración del Secretario General de la OMI en el Herald Tribune del 14 de julio).

83. Los dos programas oceanográficos a gran escala más importantes que tratan de describir la circulación oceánica general y los mecanismos que controlan su naturaleza, así como la proyección de sus cambios, son el programa sobre océanos tropicales y la atmósfera mundial (TOGA) y el Experimento de Circulación Mundial de los Océanos (WOCE). El programa TOGA, que está en funcionamiento, ha sido concebido para determinar la previsibilidad de variaciones climáticas interanuales, en particular las asociadas con el fenómeno de oscilación de El Niño, en tanto que WOCE, que ahora inicia su etapa práctica, examina el papel de los océanos en el cambio climático a largo plazo y está concebido para elaborar modelos que permitan predecir esos cambios. Se ha elaborado una propuesta para un estudio importante en el marco de TOGA sobre los procesos de interacción océano-atmósfera en el Pacífico ecuatorial occidental que permita un mejor conocimiento del intercambio de calor y agua entre el océano y la atmósfera para modelos de predicción climática a corto y a largo plazo. Como punto de referencia para estudios sobre el Océano Índico, se ha constituido un grupo de estudio que abordará la importante cuestión de la variabilidad del monzón indio. La Conferencia WOCE de 1988 ratificó el plan de aplicación y aprobó la iniciación de estudios sobre el terreno en 1990 sobre dos proyectos fundamentales: la Descripción Mundial y el Océano Austral.

84. Se ha dicho que el océano es el regulador del clima mundial, al mejorar las variaciones latitudinales y los extremos entre las estaciones. Ahora bien, su cometido es complejo. En primer lugar, el océano absorberá una cierta proporción de los gases termoactivos de la atmósfera, particularmente dióxido de carbono, encerrándolos en las profundidades del mar. Actualmente es posible hacer mediciones para cuantificar el dióxido de carbono oceánico, actividad que se realizará en el curso del WOCE. En segundo lugar, como el océano redistribuye calor, el calentamiento atmosférico puede producir pautas de temperatura superficial del océano considerablemente diferentes de las que existen en la actualidad, con la posible alteración de las propias corrientes oceánicas. Se confía en que a finales del próximo decenio se pueda predecir ese tipo de cambios. En tercer lugar, a medida que se calienta el océano, se producirá una expansión de las aguas que posiblemente haga ascender en medida considerable el nivel del mar. La labor actualmente en curso deberá posibilitar la realización de cálculos que puedan reducir la gran incertidumbre respecto de la magnitud del aumento del nivel del mar y su distribución, así como las estimaciones de su tasa de variación. Los científicos también saben que los cambios de la circulación y el calentamiento del océano provocarán cambios en la temperatura de la superficie que tal vez no siempre impliquen un calentamiento de la superficie, ya que pueden cambiar las zonas de corriente ascendente. Con los modelos existentes sólo se puede sugerir la naturaleza de esas consecuencias, pero en el curso del próximo decenio deberán ser objeto de grandes mejoras. Un objetivo críticamente importante del WOCE es determinar la exactitud de los datos específicos del Experimento para el comportamiento a largo plazo de los océanos, pues ello será necesario para la elaboración de una estrategia con miras a un sistema integrado de observación oceánico mundial para la vigilancia del clima.

85. Un mejor conocimiento de la circulación oceánica proporcionará también la base para la construcción de modelos de sistemas biogeoquímicos en el océano y sus cambios. Algunos programas, como el Estudio conjunto mundial de las corrientes oceánicas, encaminado a aclarar el proceso que controla la varación cronológica de las corrientes oceánicas de carbono y elementos biogénicos del océano, aprovechará aquella base. El conocimiento de esos procesos permitirá también la creación de modelos a gran escala de distribuciones de contaminantes y de sus efectos. Así pues, se puede decir que el decenio de 1980 será la era de la identificación de recursos oceánicos y la planificación de los experimentos, sobre todo por conducto de una combinación del WOCE y el estudio conjunto mundial de las corrientes oceánicas. Ya se ha enraizado firmemente el concepto de los estudios mundiales coordinados para investigar tanto el funcionamiento del actual mecanismo climático océano-atmósfera como su sensibilidad frente a factores perturbadores, lo mismo naturales que provocados por el hombre.

86. El alcance de la investigación científica exigió que se hicieran llamamientos en favor de un máximo esfuerzo de coordinación y de la promoción de la participación de todos los Estados. Tanto la OMM como la COI se enfrentan actualmente a la necesidad de mejorar radicalmente las observaciones, especialmente en zonas con pocos datos, y en consecuencia han puesto de relieve lo importante que es la existencia de un consenso internacional, en el contexto del derecho del mar, acerca de la necesidad de mejorar radicalmente el alcance, la frecuencia y la distribución de datos meteorológicos y oceanográficos recogidos en las zonas económicas exclusivas, en apoyo de programas internacionales ya existentes (TOGA y WOCE) y los dos nuevos programas: el sistema de observación oceánica operacional mundial, que desarrollarán conjuntamente la OMM y la COI y el de vigilancia atmosférica mundial, lanzado por la OMM. El servicio mundial de vigilancia atmosférica estudiará, sobre una base mundial y regional, la composición química de la atmósfera para mejorar el conocimiento del comportamiento de la atmósfera y de sus interacciones con los océanos y la biosfera.

3. El ascenso del nivel del mar

87. En algunas zonas del mundo se teme que las consecuencias socioeconómicas más graves de los cambios climáticos mundiales sean las resultantes del ascenso del nivel del mar. Por ejemplo, el Foro del Pacífico Meridional 29/ ha convenido en señalar a la atención del mundo la forma en que el problema mundial pueda afectar al Pacífico meridional y en dar a conocer los puntos de vista regionales en los foros internacionales competentes. La mitad de la humanidad vive en zonas costeras, con un tercio más en un radio de 60 kilómetros del mar, y muchas regiones costeras ya están sometidas a grandes presiones debido al acelerado crecimiento demográfico, la contaminación, problemas de inundaciones y desviación de aguas río arriba. Los estudios del clima mundial han determinado que las regiones húmedas tropicales son las más vulnerables a la modificación del nivel del mar y al aumento de las tormentas 30/. Si bien se estima por lo general que los mares aumentarán de nivel lentamente, y que los daños pueden neutralizarse mediante soluciones de ingeniería y otras adaptaciones, serán inevitables las pérdidas en zonas pantanosas, manglares, arrecifes de coral y playas, en las que no es posible la protección o resulta demasiado cara, como es probable que ocurra en el mundo en desarrollo.

88. Los modelos matemáticos y los intercambios aire-mar-tierra sólo simulan a grandes rasgos las consecuencias regionales del efecto invernadero mundial. Si no se cuenta con supuestos climáticos regionales, la evaluación de los efectos del clima están plagados de incertidumbre y la elaboración de opciones de respuesta racionales no pueden ir más allá de lo especulativo. De ahí que el PNUMA, con asistencia de la COI, esté estudiando a nivel regional los cambios climáticos y el ascenso del nivel del mar. Ya se han completado o están en marcha estudios relativos al Mediterráneo, el Gran Caribe, Asia oriental, Asia meridional, el Pacífico sur y las regiones del sudeste del Pacífico.

89. Es un tema complejo. Por ejemplo, en el Pacífico sur es evidente que las consecuencias resultantes de un ascenso del nivel del mar, ya sea provocado por cambios climáticos o por actividad tectónica, variarán según los tipos de isla en que se produzca. Algunas son islas elevadas de origen volcánico o de origen geológico complejo; otras son atolones, en los que el ascenso del nivel del mar tendrá mucha mayor importancia que la mayoría de los efectos climáticos. La inundación de la costa es una consecuencia evidente, pero resulta difícil evaluar su amplitud en el contexto dinámico de la mayoría de las costas, algunas de las cuales se están elevando, otras hundiéndose (a consecuencia de la actividad tectónica) y muchas están avanzando activamente como resultado del depósito de aluviones. La interrelación entre estos procesos implica que cada situación será diferente, lo cual exigirá una cuidadosa evaluación del ritmo de los procesos. En particular, la pérdida de islas alejadas de la costa puede también acarrear consecuencias para cuestiones relativas a límites de jurisdicción nacional.

90. Debe señalarse que se han expresado graves preocupaciones acerca de la base científica de algunos informes sobre las consecuencias de los cambios climáticos y en particular por lo que respecta al ascenso del nivel del mar. La Asamblea de la COI ha expresado el temor de que pueda influir en la formulación de políticas gubernamentales que tal vez entrañen consecuencias económicas y sociales graves e innecesarias. Ha hecho hincapié en que el Comité Científico de Investigaciones Oceánicas (CCIO) - Comité sobre Cambios Climáticos y el Océano (COI) debe participar activamente en la proyección de reacciones racionales y científicamente fundamentadas respecto del papel del océano en los cambios climáticos y las consecuencias del cambio climático en el océano.

91. Si bien pueden elaborarse estrategias regionales y locales para la ordenación de estuarios, tierras pantanosas y otras tierras bajas, las alertas y los posibles mecanismos de prevención exigen observaciones, estudios y acuerdos de carácter mundial. Así, se requieren más refuerzos para establecer la red con destino al sistema de observación mundial del nivel del mar (GLOSS) de la COI en varias regiones oceánicas, particularmente en los trópicos, el Atlántico sur y la Antártida, y para garantizar una presentación periódica y oportuna de datos sobre el nivel del mar a centros internacionales de elaboración de datos. Esos datos se necesitan no sólo para programas internacionales como el WOCE, sino también para aplicaciones regionales y nacionales de investigación y operaciones, en particular estudios y predicción de tormentas y levantamientos hidrográficos. El GLOSS tiene que servir para muchos fines y abarcar todo el abanico de posibilidades en el tiempo y el espacio, desde un breve tsunami a los cambios relacionados con los procesos tectónicos.

Vigilancia oceánica mundial integrada

92. La Asamblea de la COI insistió en la necesidad de una participación activa y reforzada en el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (OMM-PNUMA) y en los preparativos para la segunda conferencia mundial sobre el clima, de 1990, así como en la labor prevista relativa a una convención sobre el clima mundial, en reconocimiento de la importancia dominante de los océanos en el cambio mundial. Un objetivo concreto es garantizar el reconocimiento de la necesidad de la vigilancia de los océanos como parte integral de los estudios mundiales sobre el medio ambiente. Como los sistemas existentes de observación de los océanos son insuficientes, tanto en el espacio como el tiempo, para proporcionar los datos necesarios que permitan comprender, vigilar y predecir el estado y la evolución de los procesos que participan en el cambio climático, la Asamblea de la COI ha subrayado la necesidad urgente de una modernización y expansión considerables de los sistemas de observación oceánicos existentes para conseguir una vigilancia oceánica mundial integrada. Evidentemente, los datos proporcionados por el sistema mundial también serían de gran importancia para otras diversas aplicaciones científicas y operacionales a nivel regional, subregional y nacional. En consecuencia, la Asamblea de la COI ha dado instrucciones a la Comisión para que, en consulta con la OMM, elabore una declaración en la que se ponga de relieve la importancia del océano en el cambio ambiental mundial, que especificará las áreas de alta prioridad en las que puedan adoptarse medidas inmediatas utilizando técnicas disponibles en este momento. La declaración se presentará a las Naciones Unidas, al Grupo Intergubernamental de Expertos OMM/PNUMA sobre el Cambio Climático y a los organismos especializados para conseguir que en su planificación tengan en cuenta el desarrollo de un sistema de vigilancia mundial integrado.

93. Los avances en esta esfera abrirán nuevas fronteras para la investigación marina y los servicios oceánicos. De hecho, algunas personas consideran que el sistema mundial permitirá establecer un servicio mundial de vigilancia de los océanos, análogo al de la vigilancia meteorológica.

4. Sistemas de adquisición de datos oceánicos

94. Se está preparando un análisis documental de las medidas previas adoptadas respecto de la situación jurídica de los sistemas de adquisición de datos oceánicos (ODAS); en consecuencia, tendrá en cuenta el proyecto preliminar de convenio hecho en 1972 y las observaciones de diversos Estados en aquel momento; las reuniones de 1974 y 1979 del Grupo de Expertos de la COI sobre los aspectos del ODAS relacionados con el derecho privado; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otros acuerdos internacionales. Los miembros del ICSPRO examinarán el documento en su próximo período de sesiones, a principios de 1990, y en esa ocasión decidirán si establecer o no un grupo conjunto de expertos que se encargue de la labor preparatoria para la elaboración de un posible instrumento internacional sobre la cuestión. Entretanto, la OMI está examinando los anexos técnicos del proyecto preliminar de Convenio realizado en 1972.

95. En referencia específica a las boyas a la deriva, la Asamblea de la COI ha observado con preocupación la renuencia de una parte importante de la comunidad investigadora a permitir que se faciliten sus datos mundialmente en tiempo real por conducto del Sistema Mundial de Telecomunicación. Con objeto de atender esas preocupaciones, se está estudiando un servicio que proporcione una elaboración independiente. El Grupo de cooperación sobre las boyas a la deriva (OMM/COI) también está estudiando cuestiones de control de calidad, ya que las boyas a la deriva, para que puedan cumplir su potencial cometido como instrumentos básicos de actividades científicas u operacionales submarinas, tienen que proporcionar datos de calidad incuestionable. El concepto de regionalismo es importante para la labor del Grupo, como lo demuestran los éxitos del Grupo Europeo sobre estaciones oceánicas.

E. Ordenación y aprovechamiento pesqueros

1. Situación de las pesquerías mundiales

96. Las cifras preliminares facilitadas a la FAO indican un incremento considerable de las capturas mundiales de pesca en 1988, por un total de 96 millones de toneladas, frente a 90,7 millones de toneladas en 1987. La mayor parte de ese incremento se ha producido en países en desarrollo, especialmente frente a la costa occidental de América del Sur. La producción china ha proseguido su incremento espectacular iniciado en 1983 - con un incremento medio anual superior al 14% -, que en buena parte procede de la acuicultura, tanto en tierra como en el mar, pero también han aumentado las capturas de poblaciones en libertad. En el Perú y Chile las capturas de especies pelágicas aumentaron en 1988, pero el total fue inferior al de 1986, con síntomas de que algunas de las poblaciones se están explotando excesivamente. Las capturas totales de los países africanos registran pocos cambios, aunque Marruecos ha vuelto a incrementar su producción. Las capturas de países desarrollados, por un total de 45 millones de toneladas en 1988, registraron un incremento de 1,5%. En el Canadá se registró un fuerte incremento de más de 200.000 toneladas, y también han aumentado las capturas efectuadas por buques de la CEE. Los dos principales productores mundiales, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, también aumentaron su producción, habiendo alcanzado los buques de la URSS un total sin precedentes de 12,6 millones de toneladas.

97. El Comité de Pesca (COFI) ha examinado las tendencias y perspectivas de los próximos 25 años 31/ junto con sus consecuencias para las prioridades de la FAO. La conclusión es que parece haber pocas oportunidades para incrementar de manera importante la captura de especies demersales, y si bien puede haber mejores posibilidades por lo que respecta a las especies pelágicas pequeñas, las poblaciones están sometidas a una considerable fluctuación y se necesitarán nuevos productos y nuevos mercados para llevar esas especies al consumidor económicamente. Así pues, las oportunidades existentes deben seguir siendo objeto de primordial atención, pero ello exige un mayor hincapié en una ordenación racional y oportuna, la reducción de pérdidas posteriores a la captura, incluida la pesca que se desecha, y un mayor desarrollo de la acuicultura. También pueden obtenerse beneficios mediante la reforma institucional y un enfoque integrado de la formulación y planificación política para el sector de la pesca. En consecuencia,

el Comité ha asignado una elevada prioridad al reforzamiento de la ya antigua función de la FAO en la reunión, análisis y difusión de información y datos sobre todos los aspectos de la pesca, que proporcionen la base fundamental para la planificación de sistemas de ordenación y programas de desarrollo. El Comité ha tomado nota de que la ordenación de la pesca se ha convertido en una tarea cada vez más compleja y difícil que exige un enfoque estratégico más que un enfoque a corto plazo. De ahí que la FAO tenga que funcionar como centro para asesoramiento y análisis políticos y para investigación integrada de la biología, la economía y la tecnología pesqueras, dedicando particular atención a conceptos, opciones y métodos de ordenación, inclusive los sistemas más rentables para la vigilancia, el control y la supervisión de operaciones de pesca y cuestiones tales como los conflictos en la utilización de los recursos costeros, la identificación y evaluación de oportunidades de inversiones, la necesidad de ajustes y circunstancias específicas y las circunstancias socioeconómicas de las comunidades pesqueras artesanales.

98. Es evidente la creciente importancia de la investigación pesquera. El COFI ha recomendado que reciba la misma atención que las cinco esferas prioritarias establecidas en la Conferencia Mundial de Pesca de 1984 (protección del medio acuático; mejoramiento de la información, datos y estadísticas pesqueras; inversiones, capacitación, y el papel de la mujer en las pesquerías). Se espera que el estudio de investigación internacional de la pesca, recomendado en 1986 por la consulta de donantes para el desarrollo de la pesca, apoyado por más de 17 países donantes y que debe quedar terminado a principios del año próximo, mejore sustancialmente la evaluación de las prioridades para futuras investigaciones pesqueras en los países en desarrollo y el análisis de los defectos institucionales que puedan impedir la plena utilización de la información existente.

99. El COFI ha expresado una grave preocupación por los crecientes riesgos que representan para el desarrollo sostenido y la ordenación adecuada de las pesquerías la degradación ambiental, la contaminación y los efectos nocivos y de los restos y desechos marinos. Ha instado a la FAO a que asigne una alta prioridad en su programa de pesca a la vigilancia y prevención de la degradación ambiental tanto en las aguas marinas como en las interiores y en la acuicultura, y a que fomente la cooperación entre países para proteger el medio acuático. También ha alentado a la FAO para que dedique más atención a las consecuencias de las fluctuaciones ambientales naturales y de los cambios climáticos para las pesquerías. Cabe señalar asimismo que una resolución de la OIT de 1988 sobre la protección del medio de vida de los pescadores hace referencia también a la importancia de la protección del ambiente marino y a una adecuada ordenación de las pesquerías.

2. Normalización de las marcas y sistemas de identificación de buques pesqueros

100. Si bien hay normas internacionales relativas a los buques pesqueros y artes de pesca, en interés de la seguridad de la navegación, a efectos de determinar la propiedad, nunca han existido reglamentos, directrices o prácticas comunes internacionales de esa naturaleza para dotar de marcas a los buques pesqueros y a las artes de pesca desplegadas fuera de las jurisdicciones nacionales. El problema también se refiere a la protección de los recursos marinos vivo para que no queden apresados en las redes. En la Estrategia de 1984 para la ordenación y desarrollo

pesqueros se reconoció la necesidad de un sistema de normas para marcar e identificar los buques pesqueros que operen o puedan operar en aguas de Estados que no sean el del pabellón. El COFI ha refrendado oficialmente un sistema internacional de normalización y ha recomendado que se adopten esas normas con carácter voluntario 32/.

101. Las normas se aplican a todos los tipos de buques pesqueros, grandes y pequeños, de forma que su adopción a título voluntario permita a los Estados decidir el tamaño de los buques pesqueros a los que las marcas deban aplicarse. Algunos han explicado, no obstante que, debido a las prácticas existentes, a los acuerdos pesqueros bilaterales y a los problemas especiales de los buques pesqueros pequeños, se necesitará tiempo para poner en práctica el sistema. La CEE, por ejemplo, ha refrendado las especificaciones, aunque señalando que, por tales razones, los buques pequeños que operen fuera de aguas de la CEE no estarán obligados a exhibir las marcas de conformidad con las especificaciones. Varios países han hecho referencia también a la necesidad de hacer excepciones para los buques pequeños; otros han señalado el problema de la pesca ilegal por buques pesqueros no marcados y refrendaron las especificaciones como medio fundamental para proteger sus recursos pesqueros y sus buques y artes de pesca artesanales.

3. Organismos pesqueros regionales

102. La situación de las pesquerías regionales ha cambiado radicalmente desde que se establecieron los primeros organismos regionales: actualmente hay más personal capacitado en las regiones; la ordenación se ha convertido en una cuestión más importante, y se reconoce más ampliamente la importancia de los factores socioeconómicos en la ordenación. Efectivamente, el sector de la pesca se ha hecho más complejo en general y el Comité de Pesca ha subrayado la conveniencia de adaptar los órganos regionales a la evolución de la situación. Pero es difícil la evaluación habida cuenta de los diferentes niveles de desarrollo, la relativa importancia de las pesquerías en las regiones de que se trata y la edad de los organismos. Así pues, serán necesarios nuevos esfuerzos para adoptar una mejor evaluación de los resultados. El Comité ha recomendado, no obstante, que se lleve a cabo un examen en profundidad de la estructura y funciones de la Comisión de Pesca del Indo-Pacífico con miras a revitalizar ese organismo y reforzar sus actividades en las esferas técnica y política. También ha recomendado a la Comisión de Pesca del Océano Índico (CPOI) que, habida cuenta de que el Mar Rojo, el Golfo de Adén y el Mar de Arabia no entran actualmente en el ámbito de actividades de ninguno de sus órganos subsidiarios, debería examinar la posibilidad de incorporar esas aguas a la esfera de la competencia de su Comité para el desarrollo y ordenación de los recursos pesqueros del Golfo, que de esa forma abarcaría a toda la parte noroccidental del Océano Índico 33/.

a) Atlántico centro-occidental

103. A raíz del éxito de la Organización de los Estados del Caribe Oriental (OECO) en la adopción de legislación pesquera armonizada y el establecimiento de un servicio de pesquerías para prestar servicios a sus miembros, la Comunidad del Caribe (CARICOM) ha empezado a desarrollar una política común sobre el acceso extranjero a la pesca y otros aspectos de la ley y la ordenación de las

pesquerías. Se espera que en una reunión que se celebrará este mismo año se inicie la labor relativa a un convenio para coordinar, armonizar y administrar el acceso a los recursos pesqueros del CARICOM.

b) Atlántico centro-oriental

104. En su último período de sesiones, la Subcomisión de gestión de los recursos dentro de los límites de la jurisdicción nacional del Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO), examinó las consecuencias de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para la ordenación y el desarrollo pesqueros. Se alentó a los Estados, incluso a los que todavía no habían ratificado la Convención a que revisaran su legislación para evitar posibles conflictos con las disposiciones de la Convención, sobre todo en cuestiones fundamentales tales como la amplitud de sus zonas jurisdiccionales.

105. En aquella reunión se debatieron considerablemente los problemas prácticos que ha planteado la disposición relativa a "toda la captura permisible" (artículo 62 de la Convención), en particular los relacionados con la recepción de datos fiables, de los que depende una evaluación correcta de los recursos, y de tener debidamente en cuenta las realidades económicas y biológicas de la subregión. En la reunión se llegó a la conclusión de que una determinación formal del excedente entrañaría un elevado nivel de riesgo.

106. También se debatieron las disposiciones de la Convención sobre las sanciones establecidas por el Estado ribereño por violaciones de las leyes y reglamentos de pesca en la zona económica exclusiva (artículo 73, párr. 3). La disposición específica que las sanciones no podrán incluir penas privativas de libertad, salvo acuerdo en contrario entre los Estados interesados, ni ninguna otra forma de castigo corporal. No obstante, algunos países estimaron que la pesca ilegal podría considerarse delictiva, habida cuenta de la escasez de alimentos en algunos países ribereños, y que merecía una sanción que llevase al máximo los efectos disuasivos y punitivos de la ley, inclusive la privación de libertad. También se reconoció que las violaciones de las leyes de pesca se debían fundamentalmente a razones económicas, y que las sanciones económicas, tales como el retiro de la licencia, la imposición de multas cuantiosas y la confiscación de las capturas, las artes de pesca e incluso el buque, podrían tener un fuerte efecto disuasivo.

107. En el norte de la región del CPACO la Subcomisión Regional de Pesquerías ha decidido establecer un registro regional de buques pesqueros análogo al utilizado por el organismo de la pesca del Foro del Pacífico Meridional. También adoptó el texto de un convenio regional sobre persecución para establecer operaciones de vigilancia conjuntas. En él se dispone que un Estado contratante en cuyo mar territorial trate de refugiarse un buque que sea objeto de persecución tiene el deber de detener el buque y escoltarlo hasta la patrullera que lo esté persiguiendo. El texto contiene disposiciones sobre sanciones y sobre la división de multas y pagos sustitutorios entre los Estados contratantes que contribuyan a la detención del buque.

108. Se ha registrado un considerable crecimiento de las actividades pesqueras extranjeras en la región del CPACO en general y actualmente se están explotando plenamente los bancos de pesca. El CPACO ha decidido estudiar la posibilidad de

reforzar su mandato por lo que respecta a la ordenación de los recursos y los aspectos socioeconómicos de la pesca. En su período de sesiones de 1988 también adoptó dos recomendaciones importantes sobre ordenación que congelan las actividades pesqueras respecto de varias poblaciones (cefalópodos, arenques y caballa) en la zona septentrional y regulan el calibre de las redes de arrastre en el Golfo de Guinea 34/.

c) Mediterráneo

109. Las capturas han seguido aumentando considerablemente, pese al creciente nivel de contaminación. En su período de sesiones de 1989, el Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) trató de averiguar las razones principales de ese incremento: si era consecuencia de un mejoramiento de las estadísticas pesqueras, de un incremento de las actividades pesqueras o de una mayor productividad de las aguas del Mediterráneo debida en gran medida al aumento de nutrientes de origen humano. Como se necesita un estudio más detallado de las consecuencias ambientales, se ha solicitado una reunión científica sobre la interacción de la pesca con el medio ambiente en la zona del CGPM, con participación de la COI, la OMI, el PNUMA, la CEE y otras organizaciones.

110. El CGPM también ha recomendado nuevas medidas de gestión: una campaña determinada para la pesca de arrastre, una reducción progresiva del tamaño de la flota de arrastreros pequeños que pescan peces jóvenes cerca de la costa y un tamaño mínimo de la malla de la red para arrastre de fondo que explota recursos demersales. Además, el Consejo ha recomendado un nuevo esquema internacional interesante para racionalizar la explotación de los recursos de coral rojo: se establecería un sistema de rotación para cerrar determinadas zonas de la plataforma continental; éstas permanecerían cerradas a la explotación, excepto en años determinados convenidos por los países participantes, y la apertura de cada zona sería objeto de un acuerdo en el que se indicarian los años en que se permitiría la explotación. De esta manera, en un año determinado cualquiera, habría por lo menos una zona de explotación abierta a los pescadores con licencia para ello. Las capturas estarían supervisadas y se observarían determinadas normas biológicas, con lo que la cuantía de los recursos no descendería por debajo de niveles críticos. De esta forma, los recursos seguirían siendo objeto de ordenación nacional, pero de manera coordinada 35/.

d) Pacífico

111. Los acontecimientos ocurridos en el Pacífico norte y sur se han centrado en la práctica de la pesca con redes a la deriva y sus efectos nocivos (véase *infra*). La cooperación en el Pacífico sur se ha reforzado todavía más mediante una nueva directriz dictada por el Foro del Pacífico Meridional en su reunión de 1989 al Organismo de Pesca del Foro (FFA) para investigar, promover y aplicar la evaluación y desarrollo de un programa integrado de vigilancia regional pesquera. El Japón ha aceptado iniciar conversaciones con países del FFA acerca de un convenio multilateral de pesca, como se hizo en el Tratado de 1987 con los Estados Unidos, aunque hasta ahora no se ha informado de progreso alguno.

e) Océano Indico

112. En vista de las crecientes capturas de atún en años recientes, los Estados ribereños y las naciones pesqueras han reconocido la necesidad de un mecanismo de ordenación de los recursos. El Comité para la Ordenación del Atún del Océano Indico, de la Comisión de Pesca del Océano Indico (CPOI), había formulado ciertas recomendaciones 36/ y en abril la FAO convocó una conferencia encaminada a la adopción de un proyecto de acuerdo para el establecimiento de una comisión del atún del Océano Indico.

113. Hubo un considerable debate sobre las facultades y funciones de la Comisión, y en particular sobre el significado de "ordenación", que podría entenderse como los medios de conseguir los objetivos de la conservación y el desarrollo mediante la utilización óptima; sobre la protección concreta de los intereses de los Estados ribereños como uno de los objetivos; sobre la referencia a conceptos consagrados en el artículo 64 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y sobre la promoción y el desarrollo de la capacidad pesquera de los Estados ribereños en desarrollo. Algunos países también han planteado la cuestión de limitar los objetivos de la propuesta comisión a la gestión de los recursos.

4. La cuestión de las redes de deriva

114. Más de un millar de buques pesqueros japoneses, surcoreanos y de Taiwán utilizan redes de deriva para capturar sobre todo calamar y atún y pez espada en alta mar en el Pacífico septentrional. Las redes de deriva son redes de monofilamento de nylon, suspendidas verticalmente en el agua hasta profundidades de unos 30 pies aproximadamente, que constituyen una especie de cortina, de una anchura de 7 a 30 millas, a través de la cual no puede pasar ningún cuerpo que sea mayor que el calibre de la malla. Algunos pescadores también capturan salmón de esta manera. Se ha registrado una gran expansión de las operaciones de redes de deriva en el Pacífico meridional, para la captura de albacora, lo cual ha hecho aumentar la preocupación por las consecuencias de esta práctica para la conservación de los recursos. Los Estados ribereños temen que la práctica entrañe la captura indiscriminada de otras especies y en consecuencia de su desaprovechamiento, la captura de mamíferos y aves marinas, los efectos potencialmente devastadores para la ecología oceánica y daños a la vida marina causados por las redes perdidas, y graves consecuencias para las pesquerías de atún de los países del Pacífico sur y las pesquerías costeras de salmón del Canadá y los Estados Unidos de América.

115. Las partes en el Convenio internacional para la pesca de altura en el Océano Pacífico norte (el Canadá, el Japón y los Estados Unidos) convinieron en mayo en una serie de medidas para controlar las operaciones japonesas con redes de deriva mediante la presencia de observadores internacionales a bordo, la aplicación de restricciones en cuanto al número de buques, las zonas de pesca y las estaciones pesqueras; y los Estados Unidos, de conformidad con lo dispuesto en la Driftnet Impact Monitoring, Assessment and Control Act, de 1987, ha concertado posteriormente acuerdos de cooperación con el Japón, la República de Corea y la provincia china de Taiwán en interés de la conservación de los recursos de la región. El Japón ha accedido a imponer nuevos reglamentos sobre registro de buques

e informes de capturas y, en septiembre, anunció que reduciría en dos tercios el número de buques pesqueros que podrá utilizar las redes de deriva. Antes de imponer nuevas limitaciones a las operaciones japonesas con redes de deriva se esperaría a un estudio detallado de sus consecuencias. También en septiembre, los Estados Unidos y la Unión Soviética, por estar particularmente preocupados ante la reducción de recursos salmoneros, acordaron cooperar en la vigilancia de operaciones de redes de deriva por los tres países interesados, y convinieron en principio en adoptar sanciones contra las naciones que infrinjan los nuevos límites para operaciones de redes de deriva y fomentar la investigación científica de las consecuencias de esa práctica.

116. Los países del Pacífico meridional siguen muy preocupados por esa práctica. En cumplimiento de la Declaración de Tarawa, aprobada en la 20a. reunión del Foro del Pacífico Meridional, celebrada en julio de 1989 29/, se convocará en noviembre una conferencia en Wellington (Nueva Zelanda) para aprobar un convenio que prohíba las operaciones con redes de deriva en la región. Entre tanto, como medida provisional, los países miembros del Organismo de Pesca del Foro prohíben el trasbordo de atún capturado con redes de deriva y prohíben la arribada a puerto de esos buques con objeto de restringir sus actividades y de esta manera que les resulte antieconómico operar en la región. Los países del Pacífico sur también están trabajando activamente en varios foros internacionales con miras a establecer una prohibición más amplia de este tipo de pesca.

117. La Declaración de Tarawa afirma que la pesca con redes de deriva no es compatible con los requisitos jurídicos internacionales relativos a los derechos y a las obligaciones de la conservación y la ordenación de la pesca de altura y los principios ambientales. Recuerda las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y, en particular, los artículos 63, 64, 87, 116, 117, 118 y 119, que reglamentan la pesca de especies que se encuentren en las zonas económicas exclusivas y en las áreas de alta mar adyacentes, así como de especies altamente migratorias, y que establece la libertad de la alta mar y la conservación y ordenación de los recursos vivos de la alta mar. La Convención prohíbe la captura de poblaciones anádromas (como el salmón) en aguas más allá de la zona económica exclusiva excepto en los casos en que esas restricciones causen problemas económicos a un Estado que no sea el Estado de origen (el Estado en cuyos ríos se originan las poblaciones anádromas). En tales casos, "los Estados interesados celebrarán consultas con miras a llegar a un acuerdo acerca de las modalidades y condiciones de dicha pesca, teniendo debidamente en cuenta las exigencias de la conservación de estas poblaciones y las necesidades del Estado de origen" (art. 66, párr. 3 a)).

V. COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL
DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL
DEL DERECHO DEL MAR

118. La Comisión Preparatoria se reunió dos veces en 1989; celebró su séptimo período de sesiones en Kingston del 27 de febrero al 23 de marzo y un período de sesiones de verano en Nueva York del 14 de agosto al 1° de septiembre. La Comisión ha decidido celebrar su octavo período de sesiones en Kingston del 5 al 30 de marzo de 1990. También se han solicitado servicios para la reunión que se celebrará en Nueva York durante el verano de 1990.

A. El plenario 37/

1. Aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

119. Tras la inscripción en 1987 de los cuatro primeros inversionistas, Francia, India, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Presidente de la Comisión Preparatoria procedió a celebrar consultas acerca del cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos y los Estados certificadores.

120. Sobre la base de los resultados de las consultas preliminares, el Presidente presentó el 3 de marzo de 1989 un documento en que exponía sus ideas acerca del cumplimiento de las obligaciones antedichas. Se procedió luego a un intercambio de opiniones en el que quedó de manifiesto que algunas cuestiones, tales como el acuerdo sobre un plan de exploración, requerían la asistencia de un grupo de expertos técnicos. Tras haberse obtenido acuerdo en el mandato del Grupo de Expertos Técnicos, éste se reunió del 7 al 16 de agosto en la Sede de las Naciones Unidas (LOS/PCN/108) y propuso un plan de exploración para su examen para la Comisión Preparatoria (LOS/PCN/BUR/R.5).

121. Se pidió también al Grupo que prestara asistencia a la Comisión Preparatoria en cuestiones relacionadas con la capacitación de personal, teniendo en cuenta la labor realizada por el Grupo Especial de Trabajo sobre Capacitación, de la Comisión Especial II (LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1). El Grupo indicó cuáles eran las disciplinas prioritarias a los efectos de la capacitación, las especializaciones necesarias y el contenido de la capacitación como preparación para la explotación de minerales de los fondos marinos (LOS/PCN/BUR/R.6).

122. A la luz de los informes del Grupo de Expertos Técnicos y tras celebrar nuevas consultas, el 1° de septiembre de 1989 el Presidente presentó una revisión del documento de fecha 3 de marzo. En el octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria se seguirán celebrando consultas acerca del cumplimiento de las obligaciones en la materia.

2. Preparación de proyectos de acuerdo y de proyectos de normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

123. En el séptimo período de sesiones y en el período de sesiones de verano, el plenario de la Comisión examinó las siguientes cuestiones: a) una propuesta presentada por los miembros de la Comunidad Económica Europea con respecto al derecho de voto de organizaciones internacionales; b) un examen de las cuestiones relativas al establecimiento de una comisión de finanzas; c) el procedimiento especial para la aprobación de planes de trabajo y d) el proyecto de acuerdo relativo a la sede.

124. En el curso del debate relativo a la propuesta de los miembros de la CEE, se determinó que habría que ocuparse más a fondo de las cuestiones siguientes: el quórum para la apertura de las sesiones y el quórum para la adopción de decisiones,

la definición de la expresión "miembros presentes y votantes" y las consecuencias de una transferencia de competencia. El Presidente había de celebrar consultas antes de que se reanudara el examen de la cuestión en el plenario.

125. El plenario examinó la cuestión del establecimiento de una comisión de finanzas, en particular, su composición, sus funciones y el proceso de adopción de decisiones. Se advirtió una tendencia general en el sentido de que la Asamblea y el Consejo de la Autoridad necesitarían la asistencia y el asesoramiento de un órgano subsidiario encargado de cuestiones financieras. La propuesta de que los Estados que aportasen mayores contribuciones al presupuesto administrativo de la Autoridad tuviesen derecho a un alto grado de representación en la Comisión de Finanzas resultó sumamente controvertida. Acerca de la adopción de decisiones, la opinión generalizada consistió en que era necesario evitar norma alguna que paralizara la labor de la Comisión. El debate en el plenario y en consultas officiosas dejó de manifiesto que se consideraba que la composición, las funciones y la adopción de decisiones eran tres componentes estrechamente relacionados entre sí para los que se necesitaba una solución integrada.

126. El plenario procedió a un debate muy breve de la cuestión de los procedimientos especiales para la aprobación de los planes de trabajo y decidió que, en lo que tocaba a la adopción de decisiones acerca de la aprobación de esos planes, los procedimientos correspondientes formarían parte del reglamento de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Técnicos y las solicitudes de aprobación de planes de trabajo serían examinadas en la Comisión de conformidad con el reglamento para la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona.

127. El plenario completó la primera lectura del proyecto de acuerdo entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Jamaica acerca de la sede de la Autoridad y aprobó provisionalmente un considerable número de artículos.

128. En el octavo período de sesiones, el plenario completará su examen del proyecto revisado del acuerdo relativo a la sede y procederá al examen del proyecto de reglamento de la Comisión de Finanzas y el proyecto de protocolo sobre las prerrogativas e inmunidades de la Autoridad (LOS/PCN/WP.49). De haber tiempo suficiente, el Presidente tiene también la intención de proceder a consultas officiosas acerca de cuestiones básicas.

B. Comisión Especial 1 38/

129. El mandato de la Comisión Especial 1 consiste en realizar estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la zona internacional de los fondos marinos ("la Zona"), con miras a minimizar sus dificultades y ayudarles a introducir los ajustes necesarios en la economía, con inclusión de estudios sobre el establecimiento de un fondo de indemnización, y en presentar recomendaciones al respecto a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

130. En el séptimo período de sesiones, se preparó una lista de 66 conclusiones provisionales que constituirían la base de las recomendaciones de la Comisión a la

Autoridad. Las conclusiones provisionales corresponden a los epígrafes siguientes: proyecciones de la producción de la Zona; relación entre la producción de la Zona y la producción terrestre actual; determinación, definición y medición de los efectos sobre los Estados en desarrollo productores terrestres; determinación de los problemas o dificultades con que tropezarían los Estados en desarrollo productores terrestres, y formulación de medidas para minimizar los problemas y las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres (LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.16).

131. La Comisión comenzó la primera lectura de las conclusiones provisionales y llegó a examinar 18 de ellas.

132. El Grupo Especial de Trabajo prosiguió sus negociaciones sobre algunos problemas pendientes, en particular los relativos al sistema de indemnización para los Estados en desarrollo productores terrestres que resultarían perjudicados por la explotación de minerales de los fondos marinos y la cuestión de la subvención de la explotación de minerales de los fondos marinos.

133. En el próximo período de sesiones se reanudará el examen de las conclusiones provisionales restantes.

C. Comisión Especial 2 39/

134. La Comisión Especial 2 se ocupa del establecimiento de la Empresa, que es el órgano operativo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

135. La Comisión Especial examinó la estructura y organización de la Empresa y la preparación de un programa de capacitación con arreglo al párrafo 12 a) ii) de la resolución II.

136. El Grupo Asesor del Presidente encargado de estudiar las diversas hipótesis siguió observando las fluctuaciones de los precios de los metales, las proyecciones a largo plazo y los avances técnicos relacionados con la explotación de los minerales de los fondos marinos.

137. El Grupo Especial de Trabajo sobre Capacitación, establecido a fin de preparar proyectos de principios, normas, directrices y procedimientos para el programa de capacitación, completó su labor en el período de sesiones de primavera de la Comisión Preparatoria.

138. En el período de sesiones de verano de la Comisión Preparatoria, la Comisión Especial aprobó un proyecto de propuesta encaminada a establecer un programa de capacitación para la Empresa, que fue aprobado por el plenario el 31 de agosto de 1989 (LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1).

139. Se ha señalado que la aprobación del programa de capacitación representó la primera medida preparatoria concreta adoptada por los signatarios de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en nombre y en beneficio de la futura Empresa de la Autoridad (LOS/PCN/L.75/Add.1).

140. La Comisión Especial completó un examen artículo por artículo de las disposiciones de la Convención relativas a la estructura y organización de la Empresa (LOS/PCN/SCN.2/WP.16).

141. En su próximo período de sesiones, la Comisión Especial comenzará el examen de la aplicación del programa de capacitación, los arreglos de transición para la Empresa y la exploración con arreglo al párrafo 12 de la resolución II.

D. Comisión Especial 3 40/

142. La Comisión Especial 3, que prepara las normas, reglamentos y procedimientos para la exploración y explotación de los fondos marinos, concluyó la primera lectura del proyecto de reglamento sobre transmisión de tecnología en los 10 años siguientes al comienzo de la producción comercial por la Empresa, junto con las enmiendas que figuraban en el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.14. Entre las cuestiones examinadas se incluían las limitaciones respecto de las obligaciones (artículo 97), el alcance del reglamento (artículo 90) y el procedimiento para obtener tecnología (artículo 94), que figuraban en el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.4.

143. En cuanto a la cuestión de las limitaciones, se expresó preocupación por la posibilidad de que los Estados industrializados adujeron consideraciones de seguridad nacional para no tener que cumplir sus obligaciones en el ámbito de la transmisión de tecnología. Se dijo en cambio que la inclusión del artículo 302 de la Convención, que autorizaba las limitaciones sobre la base de la seguridad nacional, estaba justificada y que la existencia de ese artículo constituía un requisito sine qua non.

144. El alcance del proyecto de reglamento comprende únicamente la transmisión de tecnología utilizada en la exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona. Se señaló que sería difícil pensar en que la Empresa realizara una operación integrada que excluyera el tratamiento de metales. Era difícil entender por qué la transmisión de tecnología se limitaría exclusivamente a la extracción de nódulos polimetálicos en circunstancias de que la Empresa había en la práctica de proceder al tratamiento de metales. Se señaló que la transmisión se limitaba a las actividades en la Zona (los fondos marinos internacionales) y que, con arreglo a la Convención, las actividades en la Zona no incluían el tratamiento.

145. Algunas delegaciones propusieron que el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos estuviese facultado para hacer valer las obligaciones contraídas, ya que se consideraba que ello constituía una cuestión administrativa. Al conceder al Secretario General facultades discrecionales de esa índole se simplificarían los procedimientos y se velaría por el funcionamiento oportuno y eficaz de la Empresa. De asignarse esa responsabilidad al Consejo, el procedimiento sería demasiado prolongado y engorroso y la Empresa quedaría supeditada a un órgano político que dificultaría la aplicación de los principios comerciales con arreglo a los cuales funcionaría. La Empresa debía orientarse por principios de mercado y tener autonomía suficiente para desempeñar su cometido.

146. Se señaló por otra parte que la transmisión obligatoria de tecnología no debía ser automática y que la Empresa quedaría sujeta a las directivas y el control del Consejo de conformidad con el artículo 170 de la Convención.

147. En el período de sesiones de verano de la Comisión Preparatoria, la Comisión Especial comenzó la primera lectura del proyecto de reglamento sobre autorizaciones de producción.

148. La Comisión Especial seguirá examinando el proyecto de reglamento sobre autorizaciones de producción (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.1). En el período de sesiones de la primavera de 1990, que se celebrará en Kingston, la Comisión Especial comenzará el examen de un nuevo tema, el de la protección y preservación del medio marino respecto de las actividades en la Zona.

149. Con los auspicios de la Comisión Especial 3, en los días 15 y 17 de agosto de 1989 se celebró un seminario sobre la política de producción.

E. Comisión Especial 4 41/

150. Esta Comisión Especial, encargada de la preparación de recomendaciones acerca de los arreglos prácticos para el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, completó el examen del proyecto de protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Se pidió a la Secretaría que revisara el proyecto a la luz de las sugerencias formuladas.

151. En el período de sesiones de verano de la Comisión Preparatoria, la Comisión Especial examinó las cuestiones relativas a los principios que habían de regir los acuerdos de relación entre el Tribunal y las Naciones Unidas, así como sus organismos especializados, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y otras instituciones y organizaciones internacionales.

152. El Presidente continuó celebrando consultas oficiosas, con el Presidente del Grupo de los 77 y con varias delegaciones interesadas, incluida la de la República Federal de Alemania, acerca de cuestiones relacionadas con la sede del Tribunal.

153. En cuanto a la cuestión de la pronta liberación de los buques y su tripulación, la Comisión Especial ha aprobado nuevos textos de las disposiciones pertinentes del proyecto de reglamento del Tribunal.

154. En el octavo período de sesiones, la Comisión Especial comenzará el examen de las necesidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en materia de estructura institucional y dotación inicial de personal. Asimismo, continuará el examen de los principales problemas relativos a los proyectos de acuerdo que se han de concertar entre el Tribunal y las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y, de ser necesario, con otros órganos internacionales que tengan competencia en el ámbito del derecho del mar y los asuntos oceánicos.

155. El Presidente proseguirá también las consultas oficiosas sobre cuestiones relacionadas con la sede del Tribunal con miras a llegar a una solución generalmente aceptable.

Otros asuntos

156. Uno de los acontecimientos más importantes del período de sesiones de verano de la Comisión Preparatoria tuvo lugar el 1° de septiembre de 1989, fecha en que se formularon varias declaraciones en el plenario en apoyo de la idea de la participación universal en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. El Presidente del Grupo de los 77 manifestó que ese Grupo siempre había estado dispuesto, y seguía estándolo, a examinar cualquier cuestión relativa a la Convención y a la labor de la Comisión y estaba dispuesto a entablar un diálogo abierto con cualquier delegación o grupo de delegaciones, participaran o no en la labor de la Comisión Preparatoria y fuesen o no signatarios de la Convención. Esa declaración, dijo, "no estaba sujeta a condición previa alguna con la salvedad de que quienes quisieran hablar debían manifestar una actitud positiva en cuanto a la celebración de negociaciones serias y útiles. Esta ha sido nuestra posición y seguirá siéndola. En todo caso, no se trata con esto de hacer más lento el proceso de ratificación, que ha de proseguir en la forma debida".

157. El Presidente del Grupo de los 77 agregó que, a juicio de ese Grupo, la secretaría de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos debía ser eficiente y eficaz en función de los costos y su tamaño no debía ser mayor que el necesario para que la Autoridad pudiese desempeñar sus funciones en forma eficaz. Se atendía así la inquietud manifestada por los Estados que no habían ratificado aún la Convención aduciendo básicamente que tenían las consecuencias financieras de una gran burocracia.

158. Los demás grupos importantes de intereses en la Comisión apoyaron el concepto de participación universal en la Convención y reafirmaron que, por su parte, estaban dispuestos a negociar las cuestiones pendientes. Se trató de la primera ocasión en que los miembros de la Comisión Preparatoria hicieron referencia a esta cuestión.

159. La Comisión Preparatoria ha fijado fines de 1991 como plazo para completar sus trabajos. Fijó esta fecha a fin de que la labor de la Comisión Preparatoria estuviese completa antes de que entrase en vigor la Convención, teniendo presente que se han depositado hasta ahora 42 de los 60 instrumentos necesarios de ratificación o adhesión.

VI. ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL TRIBUNAL INTERNACIONAL

1. Concurso arquitectónico para la construcción y el diseño del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

160. La República Federal de Alemania había manifestado que se proponía celebrar un concurso arquitectónico internacional para el diseño del edificio en que el Tribunal Internacional del Derecho del Mar tendría su sede en Hamburgo 42/. A estos efectos, se constituyó un jurado internacional, que celebró los días 12

y 13 de abril de 1989 una reunión preliminar de información. En esa ocasión, los 16 arquitectos y firmas arquitectónicas internacionales invitados a participar en el concurso visitaron el sitio y recibieron posteriormente información del jurado acerca de los requisitos del edificio y los fines para los cuales habría de ser utilizado. Los arquitectos pudieron también formular preguntas y el jurado aclaró las condiciones que regirían el concurso.

161. La etapa siguiente del concurso tuvo lugar también en Hamburgo los días 12 y 13 de septiembre de 1989. El jurado examinó los 15 diseños presentados por arquitectos internacionales y nacionales, sin que hubiera indicación del autor, y decidió el orden de preferencia que había de asignarles. Posteriormente, las decisiones del jurado fueron comunicadas a los medios de prensa y al público en general. El triunfo correspondió al diseño presentado por el Profesor Alexander Freiherr von Branca, de Munich.

162. Con ocasión de la segunda reunión del jurado, las autoridades federales y de Hamburgo establecieron un grupo de personalidades ("Kuratorium") de la República Federal de Alemania que se encargarían de velar por el cumplimiento de los requisitos para la construcción del edificio y el pronto funcionamiento del Tribunal en Hamburgo. El Kuratorium es presidido por el Alcalde de Hamburgo y el ex Canciller Helmut Schmidt ha sido nombrado Presidente honorario.

Segunda Parte

ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE ASUNTOS OCEANICOS Y DEL DERECHO DEL MAR

I. INTRODUCCION

163. De resultas de la consolidación en 1987 en la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las distintas actividades en el ámbito de los asuntos marinos que se realizaban en la Sede de las Naciones Unidas existen actualmente una coordinación más estrecha y una mayor integración de las diversas actividades de la Organización en la materia. En su conjunto, esas actividades apuntan a promover la aplicación uniforme y coherente y la aceptación generalizada de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y a que los Estados Miembros puedan aprovechar el nuevo régimen para los océanos.

164. En resumen, la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar proporciona información, asesoramiento y asistencia a los Estados, organizaciones mundiales, regionales y subregionales, instituciones académicas, profesores y otras entidades o personas acerca de los aspectos jurídicos, políticos, económicos, ambientales, científicos y técnicos de la Convención y de las consecuencias de su aplicación por los Estados. Los Estados, en particular los Estados en desarrollo, siguen atribuyendo en su política de desarrollo cada vez mayor importancia al sector del mar. Sus necesidades incluyen la prestación de asesoramiento y asistencia en cuanto a la puesta en vigor del nuevo régimen de los océanos, a los beneficios que se pueden extraer de él desde el punto de vista del desarrollo, al cumplimiento de las obligaciones impuestas por ese nuevo régimen, a la política y los programas

generales en la materia y a sus consecuencias institucionales, a la ordenación de los asuntos marinos y a la aprobación y adaptación de legislación nacional de conformidad con la Convención.

165. La Oficina continúa observando los acontecimientos relacionados con el régimen oceánico en los planos mundial, regional, subregional y nacional y presentando informes al respecto. Con arreglo a lo solicitado por la Asamblea General, prepara y presenta, con la cooperación de organismos y órganos de las Naciones Unidas, un informe anual sobre acontecimientos relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar. En atención a lo solicitado por la Asamblea General en el párrafo 15 de su resolución 43/18, la Oficina ha preparado, para su presentación en el cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe especial sobre acontecimientos recientes relacionados con la protección y la preservación del medio marino a la luz de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982 (A/44/461 y Corr.1). La Oficina prepara también informes sobre cuestiones marinas, o aporta contribuciones a ellos, para su presentación a otros órganos intergubernamentales que las necesiten, como es el caso del informe del Secretario General sobre los aspectos económicos y técnicos de los asuntos marinos 43/, presentado al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1989.

166. Si bien la Oficina sigue llevando a cabo la labor de investigación, de estudio y de análisis necesaria para las actividades mencionadas, respecto de los temas de índole técnica recaba la aportación de expertos en esferas especializadas y, para ello, ha convocado a grupos de expertos técnicos. La Oficina ha seguido complementando también sus medios de investigación y referencia, así como sus medios para proceder a la reunión, el análisis y la difusión de datos e información por co- ducto de, entre otras cosas, la ampliación de su biblioteca de referencia y el desarrollo del sistema de información sobre derecho del mar.

167. La Oficina sirve también de centro de coordinación dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas para la realización de actividades en la materia y participa en diversos programas y actividades entre organismos de las Naciones Unidas, con lo que se promueve la cooperación entre oficinas, departamentos, organismos y órganos de las Naciones Unidas y se promueve un criterio uniforme respecto del nuevo régimen de los océanos.

168. La Oficina presta también servicios de secretaría para la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y, en ese contexto, proporciona el apoyo sustantivo y administrativo necesario para las negociaciones de este órgano intergubernamental encargado de hacer los preparativos para el establecimiento de la Autoridad y el Tribunal una vez que entre en vigor la Convención.

169. El criterio unificado para el desempeño de las funciones del Secretario General es resultado de la consolidación, dentro de la Oficina, de las actividades relativa a asuntos marinos, y como quedará de manifiesto en el programa correspondiente del plan de mediano plazo para el período 1992-1997 actualmente en preparación. En el plan se atenderán también en la forma adecuada las necesidades cada vez mayores de los Estados Miembros a la luz de la entrada en vigor de la Convención, momento en el cual, según se previó, los Estados procurarán en forma

concertada obtener los máximos beneficios posibles del nuevo régimen y asignarán mayor importancia al cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Convención. En el plan se tendrán también en cuenta las funciones adicionales que incumbirán al Secretario General al momento de la entrada en vigor de la Convención, la prestación de servicios a los órganos intergubernamentales que se han de convocar, incluida la Comisión sobre los Límites de la Plataforma Continental, y las funciones dimanadas de la relación que se ha de entablar con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y con el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

II. PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMISION PREPARATORIA

170. En la primera parte del presente informe se describe la marcha de los trabajos de la Comisión Preparatoria en el año en curso. De conformidad con la resolución 43/18 de la Asamblea General, se ha atribuido especial importancia a la prestación de servicios integrados a la Comisión Preparatoria, incluida la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En 1989, además de diversas sesiones de órganos subsidiarios, se celebraron 101 sesiones de los órganos principales de la Comisión Preparatoria, que incluyeron seis sesiones formales del plenario, 21 sesiones del plenario constituido en Grupo de Trabajo sobre los órganos de la Autoridad y de 15 a 21 sesiones de las cuatro Comisiones Especiales.

171. En atención a solicitudes de la Comisión, la Oficina preparó estudios, documentos de trabajo y proyectos de textos jurídicos y proporcionó información, datos y análisis a la Comisión Preparatoria en su séptimo período de sesiones, incluido su período de sesiones de verano de 1989, en el que tuvo a la vista el proyecto de reglamento de la Comisión de Planificación Económica, el proyecto de acuerdo relativo a la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el proyecto de protocolo sobre privilegios e inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, datos actualizados sobre la producción, el consumo, las exportaciones y las importaciones de los metales que se han de obtener de nódulos polimetálicos, información sobre el reciclaje y la sustitución de esos metales, información relativa a la exploración en busca de nódulos polimetálicos en los fondos marinos, el proyecto de disposiciones sobre la estructura y organización de la Empresa, las autorizaciones de producción para la explotación de minerales de los fondos marinos, cuestiones concernientes a los acuerdos de relación entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y otras organizaciones internacionales y una lista indicativa de problemas propios de los acuerdos de relación de esa índole.

172. La Oficina proporcionó apoyo sustantivo y administrativo al Grupo de Expertos Técnicos de la Mesa de la Comisión Preparatoria y convocó la reunión que celebraron del 7 al 16 de agosto de 1989 en Nueva York. La reunión del Grupo obedecía al propósito de preparar, para su examen por la Comisión Preparatoria, un completo plan para las primeras etapas de exploración de un sitio minero en el área reservada a la Autoridad en la región central del Pacífico nororiental, así como de preparar un completo plan para las primeras etapas de la exploración hasta el momento en que se pudiera adoptar la decisión de proceder a la explotación. Se había solicitado también al Grupo que prestase asistencia a la Comisión Preparatoria en cuestiones relacionadas con la capacitación del personal de la empresa.

III. ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA A LOS ESTADOS

A. Asistencia a gobiernos y órganos intergubernamentales

173. Como se ya se ha indicado en el presente informe (véase el párrafo 20), las medidas adoptadas por los Estados frente a los problemas que entraña el desarrollo de los recursos marinos dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar son considerables y han revestido distintas formas según, entre otros factores, el estado de desarrollo económico, el grado de prioridad asignado al sector marino y los objetivos de desarrollo.

174. Se ha recibido un número cada vez mayor de solicitudes de asistencia formuladas por Estados Miembros respecto de la planificación de las áreas del mar, lo que se ajusta a una clara tendencia hacia un criterio cabal e integrado para la formulación de normas al nivel nacional y para la planificación y ordenación de las áreas del mar. Se ha prestado asistencia complementaria a Mauritania, la República Unida de Tanzania y el Senegal. Se ha recibido, entre otras, una nueva solicitud de asistencia a Marruecos respecto de, entre otras cosas, el establecimiento de un banco regional de datos marítimos y la organización de un seminario para funcionarios de la región acerca de la planificación integrada del aprovechamiento del mar. La solicitud ha sido presentada con arreglo a la Declaración de Rabat y a las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Ministros sobre cooperación pesquera entre Estados africanos con costa en el Océano Atlántico, celebrada en Rabat, Marruecos, del 30 de marzo al 1º de abril de 1989. La Oficina estuvo representada en una reunión de expertos sobre el establecimiento de un centro regional en el Mediterráneo para la investigación y el desarrollo en materia de tecnología industrial marina, patrocinada por la ONUDI y celebrada en la sede de la organización, en Viena, el 21 de abril de 1989. Se presentó en la reunión un informe del Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar en que constaban las opiniones y observaciones de los países del Mediterráneo y de organismos internacionales. En la reunión hubo acuerdo en que era necesario establecer un centro regional.

175. Se ha seguido prestando apoyo sustantivo y de organización para el proyecto en curso relativo al establecimiento de un instituto oceanográfico en el Yemen (junto con la UNESCO) y para la prestación de asistencia al Instituto de Asuntos Marinos en Trinidad y Tabago.

176. La Oficina, en el contexto de la asistencia a órganos intergubernamentales regionales, está colaborando con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en la preparación de directrices y recomendaciones sobre planificación de la utilización de los mares y ordenación de zonas costeras para los Estados de la región. La primera actividad en este contexto consiste en la organización de una reunión de un grupo de expertos, que tendrá lugar en la sede de la CEPAL, en Santiago del 28 de noviembre al 1º de diciembre de 1989. La Oficina prestó también asistencia a la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) en su labor relativa a las instalaciones y estructuras costa afuera en las zonas económicas exclusivas (seminario celebrado en Bangkok del 6 al 10 de febrero de 1989).

177. La Oficina, previa solicitud de la secretaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, aprobó una contribución a una reunión de expertos para la cooperación en la extracción de minerales de los océanos y la utilización de los mares (componentes científico, técnico, jurídico, ambiental y de planificación), celebrada en Quito del 12 al 16 de junio de 1989. Además, la Oficina ha seguido proporcionando asesoramiento y apoyo sustantivo para las actividades realizadas después de la primera Conferencia sobre cooperación económica, científica y técnica en los asuntos marinos en el Océano Indico en el contexto del nuevo régimen de los océanos. La Oficina, por solicitud de los Estados que integran la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, está organizando, con el apoyo financiero del PNUD, dos reuniones, que se celebrarán en el Africa occidental (Congo) y América Latina (Uruguay), acerca de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y su aplicación respecto de los Estados de la región.

B. Capacitación

178. También se ha proporcionado asistencia a los Estados en la forma de capacitación. En el contexto de la planificación de la utilización de los mares, la Oficina ha seguido prestando asesoramiento y aportando contribuciones sustantivas en la formulación y realización del programa anual de capacitación marítima de la Universidad Marítima Mundial, que tuvo lugar en Malmö, Suecia, del 20 al 26 de agosto de 1989, en cooperación con el Centro Internacional para el Desarrollo de los Océanos, del Canadá. Concretamente, la Oficina organiza un ejercicio de simulación y dicta conferencias, que obedecen al objetivo principal de examinar métodos de planificación y gestión para el desarrollo de la zona económica exclusiva y examinar los requisitos básicos (recursos humanos, información, arreglos de organización y recursos financieros) para la formulación y ejecución de un plan de acción en la zona económica exclusiva y su incorporación efectiva en el marco de la planificación nacional.

C. Programa de becas

179. A partir de 1986 se han concedido tres becas en el marco de la Beca Anual Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar. La receptora de la tercera beca, la Srta. María Luisa Ca. vallo, asesora jurídica adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, ha comenzado su programa de residencia en el Centro de Investigación para el Derecho Internacional de la Universidad de Cambridge bajo la supervisión del Profesor E. Lauterpacht. Tras este programa de investigación, hará una pasantía de tres meses en la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar. En la reunión que celebrará el 5 de diciembre de 1989, el Grupo Asesor seleccionará un candidato para la cuarta beca anual, que se le concedida posteriormente por el Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar.

180. La beca cubre todos los gastos, incluidos gastos de viaje y viáticos para la realización de investigaciones y estudios de posgrado sobre derecho del mar, su aplicación y otros asuntos conexos en una de las instituciones participantes y, posteriormente, la pasantía en la Oficina.

181. Participan en el programa y ofrecen sus instalaciones y servicios para las investigaciones o estudios las instituciones de enseñanza que se indican a continuación: Centro de Derecho y Política Oceánicas de la Universidad de Virginia, Estados Unidos; Facultad de Derecho de Dalhousie, de Halifax, Canadá; Instituto Superior de Estudios Internacionales de Ginebra, Suiza; Instituto Neerlandés de Derecho del Mar de la Universidad de Utrecht, Países Bajos; Centro de Investigaciones sobre Derecho Internacional de la Universidad de Cambridge, Inglaterra; Facultad de Derecho de la Universidad de Georgia, Estados Unidos; Facultad de Derecho de la Universidad de Miami, Estados Unidos; Facultad de Derecho de la Universidad de Washington, Estados Unidos; Centro de Política Marina del Instituto Oceanográfico de Woods Hole, Massachussets, Estados Unidos y Facultad de Derecho William S. Richardson de la Universidad de Hawai, Estados Unidos.

182. Como testimonio del constante interés en el programa, también este año se ha recibido un número considerable de propuestas y candidaturas de diversos países. En razón de los efectos de los factores económicos imperantes sobre el fondo fiduciario de la beca ha sido imposible conceder más de una beca por año. Por ello, si bien la Oficina perseverará en sus esfuerzos por obtener fondos adicionales y llegar a acuerdos con programas financiados, acogerá con beneplácito las nuevas contribuciones que aporten al fondo fiduciario los Estados Miembros, instituciones filantrópicas u otros. Se ha recibido una contribución del Sr. Jack R. Stevenson por un monto de 2.500 dólares de los EE.UU.

D. Aseoramiento, estudios especiales y reuniones

183. La Oficina ha seguido impartiendo asesoramiento sobre cuestiones relativas con el derecho del mar y los asuntos oceánicos en atención a solicitudes de Estados, organizaciones gubernamentales y organizaciones de otra índole. Las solicitudes se han referido a la aclaración de diversas disposiciones de la Convención y a las relaciones entre ellas, particularmente en la medida en que afectan a los derechos y obligaciones de los Estados. Además, en ciertos casos es necesario hacer un análisis de las consecuencias de la Convención para un Estado determinado en el contexto de su situación geográfica y de su régimen jurídico y político. Esos análisis revisten particular importancia para los Estados que proceden a exámenes legislativos y de política en relación con el proceso de ratificación y, en algunos casos, entrañan un análisis detallado de la legislación nacional necesaria a la luz de la Convención.

184. La Oficina se hace representar en reuniones de órganos y organizaciones gubernamentales e intergubernamentales en las que proporciona asesoramiento sustantivo y presenta monografías, además de preparar estudios especiales. En 1989 esas reuniones incluyeron la Reunión de expertos jurídicos y en pesquerías y la segunda reunión sobre los estatutos de la Conferencia sobre cooperación en los asuntos marinos en el Océano Indico (Yakarta, Indonesia), el Comité Consultivo Jurídico Afroasiático (28º período de sesiones, Nairobi, Kenya); la Conferencia sobre estudios internacionales de la Asociación de Estudios Internacionales (Londres, Reino Unido); la Conferencia sobre problemas contemporáneos en la legislación y la política de los Estados Unidos en asuntos marinos, Centro de Derecho y Políticas Oceánicas (Washington, D.C.); la Conferencia Diplomática de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación relativa

a la aprobación de un proyecto de acuerdo para el establecimiento de la Comisión del Atún en el Océano Indico (Roma, Italia); la 23a. Conferencia anual del Instituto de Derecho del Mar (Noordwijk, Países Bajos); la segunda reunión de expertos para la preparación de un protocolo relativo a las áreas de protección especial y el desarrollo del medio marino de la región del Gran Caribe (PNUMA, Kingston, Jamaica); Instituto Británico de Derecho Internacional y Comparado, Conferencia sobre explotación conjunta de petróleo y gas frente a la costa (Londres, Reino Unido); Comité Permanente de la Conferencia sobre cooperación en los asuntos marinos en el Océano Indico, cuarto período de sesiones (Colombo, Sri Lanka); Comité de coordinación de la prospección conjunta de recursos minerales en las zonas marinas del Pacífico sur, (18° período ordinario de sesiones, Canberra, Australia) y Pacem in Maribus, 17° período de sesiones (Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

E. Estudios analíticos

185. La serie de estudios analíticos que prepara la Oficina como parte de su programa sirve a los efectos de una mejor comprensión de las disposiciones de la Convención mediante un análisis preciso y objetivo del proceso de negociación, con especial referencia a los temas que es necesario evaluar para promover el desarrollo del derecho del mar. En los estudios se enuncia la historia legislativa de determinadas disposiciones, sobre la base de un examen de los documentos no sólo de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sino también, cuando procede, de todos los antecedentes pertinentes como los de la Comisión de Derecho Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas Primera y Segunda sobre el Derecho del Mar (y las disposiciones de las Convenciones de Ginebra de 1958) y la Comisión de los Fondos Marinos. Para complementar los antecedentes jurídicos se hace referencia, cuando procede, a otros instrumentos multilaterales. Los estudios siguen teniendo gran demanda entre Estados Miembros y otros usuarios.

186. Entre los temas objeto de estudio en el año en curso se incluye una historia legislativa de la navegación en alta mar 44/ que ya ha sido publicada. Próximamente se publicará otro estudio relativo a los Estados archipelágicos y está en curso la labor relativa a la historia legislativa de las disposiciones que se refieren a la zona económica exclusiva, las islas artificiales, las instalaciones y estructuras en el mar y el paso por estrechos.

187. Los estudios que prepara la Oficina incluyen actualmente los aspectos económico y técnico de los asuntos marinos. Se han completado dos estudios, uno relativo a la prevención y solución de conflictos en la planificación de los usos del mar y, otro, sobre la elaboración de un ejercicio de simulación para la planificación de los usos del mar; ambos serán publicados en el futuro próximo. En 1989 se han terminado dos estudios en el ámbito de la extracción de minerales de los fondos marinos, uno relativo a la selección de sitios para plantas de tratamiento de nódulos de manganeso 45/ y otro, en que se hace un análisis financiero de una empresa de extracción de nódulos de manganeso, que será presentado próximamente para su publicación.

F. La práctica estatal (legislación nacional y tratados)

188. A los efectos de ayudar mejor a los Estados a cumplir la Convención y a promover una aplicación uniforme y coherente de sus complejas disposiciones, la Oficina sigue reuniendo, analizando y difundiendo instrumentos nacionales e internacionales en que consta la evolución de la práctica estatal en materia de derecho del mar. La colección de legislación nacional abarca cuestiones tales como las líneas de base, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y la investigación científica marina. Asimismo, se proporciona a quienes lo solicitan extractos de esos instrumentos.

189. En el curso del año se publicaron varios documentos relativos a la práctica estatal. Uno, relativo a la evolución actual de la práctica estatal 46/, contiene textos recientemente recibidos por la Oficina y reproduce leyes nacionales que se refieren básicamente a la extensión de la jurisdicción marítima y al régimen aplicable a ella. Otra consiste en una compilación de legislación nacional sobre la plataforma continental 46/. Un tercero contiene leyes, nacionales y documentos complementarios relativos a la investigación científica marina en zonas sometidas a la jurisdicción nacional 46/. En el futuro próximo aparecerá una publicación relativa a la práctica estatal en materia de líneas de base.

G. Guías técnicas para la aplicación de la Convención

190. La Oficina está preparando una serie de estudios, en la forma de manuales, relativos a determinados aspectos de la Convención, particularmente los de índole muy técnica. El primer estudio, titulado Líneas de base - examen de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 47/, fue publicado en 1989 aprovechando el asesoramiento de un grupo de expertos reunido en la Sede de las Naciones Unidas. En esta publicación se examinan todas las disposiciones de la Convención relativas a las líneas de base y se procura impartir orientación técnica acerca de su aplicación sin prejuzgar cuestiones jurídicas controvertidas. La publicación, si bien no es exhaustiva, obedece al propósito de dar a conocer la intención básica de las disposiciones de la Convención y, en esa medida, ser útil para una amplia gama de usuarios.

191. Un segundo manual, actualmente en preparación para su publicación, se refiere a la aplicación práctica del régimen de la investigación científica marina en las zonas sometidas a la jurisdicción nacional. En relación con este estudio la Oficina aprovechó también el asesoramiento de un grupo de expertos que se reunió en la Sede de las Naciones Unidas en septiembre de 1989. La guía obedece al propósito de orientar a los Estados en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del régimen a que se refiere. La Oficina expresa su reconocimiento, en el contexto de los dos estudios, por la contribución financiera aportada por los Gobiernos del Japón y la República Federal de Alemania, respectivamente, para la reunión de grupos de expertos y la publicación de los estudios.

IV. OBSERVACION DE LOS ACONTECIMIENTOS Y SUMINISTRO DE INFORMACION SOBRE ASUNTOS OCEANICOS Y DEL DERECHO DEL MAR

A. Sistema de información sobre el derecho del mar

192. La Oficina ha seguido afinando su sistema computadorizado de información sobre el derecho del mar, dinámico instrumento integrado por un grupo de bases de datos cada una de las cuales contiene información sobre diferentes aspectos del derecho del mar. Además, se están reuniendo otros datos relacionados con el mar 48/.

193. La base de datos de perfiles marinos por países (MARPRO) tiene 98 categorías de información correspondiente a más de 240 países y entidades.

194. La base de datos de legislación nacional sobre asuntos marinos (LEGISLAT) contiene actualmente 3.641 referencias codificadas a leyes y reglamentos nacionales. Una vez completado el análisis y registro de la legislación y reglamentación existente en cada país, la etapa siguiente consistirá en transmitir a los gobiernos las listas computadorizadas de leyes nacionales a los efectos de su verificación y actualización.

195. La base de datos sobre minerales (MINDAT) contiene actualmente 25 categorías de información sobre el cobre, el níquel, el manganeso y el cobalto, por país y con totales mundiales, que abarcan la producción, el consumo, las importaciones y las exportaciones de los minerales en diversas formas, así como los precios, en el período 1971-1986. El sistema MINDAT puede manipularse estadísticamente y permite también la representación gráfica. El paso siguiente consistirá en obtener información sobre los recursos y las reservas.

196. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar incluye ciertas disposiciones que requieren la aplicación de complejas fórmulas matemáticas. Esas fórmulas pueden estudiarse en la actualidad exclusivamente sobre la base de hipótesis relativas a la situación de los minerales en el futuro. Para evaluar los efectos sobre esas hipótesis de variaciones en los datos se han establecido dos nuevas bases de datos, PRODAUTH, que se utilizará para las disposiciones de la Convención relativas al límite máximo de producción para la extracción de minerales de los fondos marinos, y FINTERM, que se refiere a las condiciones financieras aplicables a los contratistas para la minería de los fondos marinos.

B. EL Boletín de derecho del mar

197. El Boletín de derecho del mar sirve de medio primordial para la difusión oportuna, en un documento y en forma continua, de información actualizada sobre derecho del mar y asuntos marinos. El Boletín, en su séptimo año ya, es considerado por Estados, órganos intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, universidades y académicos un instrumento de suma utilidad para mantenerse al corriente de importantes acontecimientos que abarcan una amplia gama de actividades en el ámbito de los asuntos marinos.

198. El Boletín incluye una tabla actualizada de ratificaciones con los textos de las declaraciones y objeciones a declaraciones hechas de conformidad con los artículos 287, 298 y 310 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Contiene, entre otras cosas, leyes nacionales, acuerdos bilaterales y tratados multilaterales, así como información sobre decisiones de la Corte Internacional de Justicia, tribunales arbitrales y otros procedimientos de arreglo de controversias. Pone así de manifiesto algunos de los aspectos más importantes de la práctica de los Estados en materia de derecho del mar que sirven para evaluar el grado de aceptación de la Convención.

199. El último número de cada año consigna la labor realizada por la Comisión Preparatoria en ese período; se resumen las actividades de los órganos de la Comisión, se indican los documentos examinados y, según proceda, se incluyen las decisiones adoptadas. Se enumeran también los miembros de la Comisión y los participantes en sus trabajos.

200. La demanda del Boletín, preparado, editado y distribuido por la Oficina de Asuntos Océánicos y de Derecho del Mar, se atiende mediante la distribución de más de 1.000 ejemplares a gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, centros de información de las Naciones Unidas y secretarías de organismos de las Naciones Unidas, así como a diversos especialistas pertenecientes a círculos académicos y de investigación.

C. Colección anual de documentos

201. UNIFO Publishers, Ltd. (Estados Unidos de América) publicó en 1989 un documento consolidado en el que figuraban los dos primeros volúmenes (1985-1987) de la nueva serie Annual Review of Ocean Affairs: law and policy, main documents, compilada y editada por la Oficina. Cada año se publicarán nuevos volúmenes. El examen anual incluye una completa recopilación de documentos en que constan las tendencias predominantes en cuestiones jurídicas y de política relativas a asuntos marinos y al derecho del mar. Incluye documentos tales como el informe anual del Secretario General sobre el derecho del mar, las convenciones pertinentes, proyectos de convención, resoluciones, decisiones, extractos de informes, estudios, documentos de trabajo y otros documentos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales. El examen incluye también otras referencias, así como un índice acumulativo a fin de poder remontarse a los orígenes de los acontecimientos y al historial previo. Actualmente se está preparando el número anual correspondiente a 1988.

D. Información sobre límites marítimos y líneas de base

202. Los Estados depositan en poder de la Oficina información acerca de sus líneas de base y de los límites de esas zonas marítimas, junto con las coordenadas geográficas correspondientes. La Oficina registra sistemáticamente esta información y, cuando los Estados depositantes solicitan que sea objeto de una amplia difusión internacional, la incluye en notas que distribuye a todos los Estados Miembros.

E. Circular informativa sobre acontecimientos en el ámbito de los asuntos marinos y el derecho del mar

203. La Oficina, a la cual incumbe la responsabilidad de mantener y distribuir dentro de la Organización información al día y actualizada sobre las actividades nacionales e internacionales relativas a los mares y océanos, ha instituido un examen periódico de esos acontecimientos. El documento correspondiente es distribuido a otras oficinas y departamentos de la Organización que realicen actividades relacionadas con los océanos o cuya competencia incluya la paz y seguridad en relación con los usos del mar.

F. Bibliografía selecta sobre asuntos oceánicos y del derecho del mar

204. La Oficina, como servicio a Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y de otra índole, académicos y otras personas interesadas, sigue publicando una bibliografía seleccionada sobre derecho del mar y asuntos oceánicos. El cuarto número de la serie, titulado The law of the sea: a select bibliography - 1988 49/, fue publicado a principios de 1989. En 1990 se publicará una completa bibliografía sobre derecho del mar y asuntos marinos, que comprenderá 20 años de labor en la materia (1968-1988).

G. Biblioteca de asuntos oceánicos y de derecho del mar y colección de referencias

205. La Biblioteca de asuntos oceánicos y derecho del mar y la colección de referencias siguen atendiendo las necesidades en la materia de Estados Miembros, miembros de delegaciones ante la Asamblea General y la Comisión Preparatoria, misiones permanentes ante las Naciones Unidas, funcionarios de la Secretaría y funcionarios de instituciones académicas interesados en todos los aspectos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el ámbito conexo de los asuntos marinos. La Biblioteca y la colección de referencias sirven también para atender las necesidades en materia de investigación y archivo de la Oficina del Representante Especial a los efectos del cumplimiento de su programa de actividades. Existe también una Biblioteca especializada en la Oficina del Representante Especial en Kingston, Jamaica, a fin de facilitar la labor de esa Oficina y prestar servicios a la Comisión Preparatoria. Tal como en años anteriores, la Biblioteca y la colección de referencias han funcionado en colaboración con la Biblioteca Dag Hammarskjöld.

V. COOPERACION DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

206. La Asamblea General reconoció en su resolución 43/18, de 7 de diciembre de 1989, que los problemas del espacio estaban estrechamente relacionados entre sí y habían de considerarse en su conjunto. Reconoció además que la Convención abarcaba todos los usos y recursos de los mares y que todas las actividades conexas en el sistema de las Naciones Unidas debían llevarse a cabo en forma compatible con ella. La Asamblea exhortó al Secretario General a que siguiese prestando

asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en las actividades que realizasen con miras a aprovechar plenamente los beneficios derivados de ella e invitó a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a cooperar y prestar asistencia en esas actividades. La Oficina siguió cooperando estrechamente con organismos, órganos y departamentos de las Naciones Unidas y ha continuado prestándoles asistencia. En 1989, al igual que en 1988, el Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar convocó una reunión especial entre organismos sobre asuntos oceánicos, celebrada en Ginebra en julio, a la que asistieron representantes de 12 organizaciones y órganos 50/. En la reunión se examinaron cuestiones tales como la coordinación en los planos regional y subregional, el medio marino y el papel de los océanos en el medio ambiente mundial.

207. El otro mecanismo oficial por el cual se encauzaron la cooperación y coordinación es el Comité interinstitucional de programas científicos relacionados con la oceanografía, que celebró su 25° período de sesiones en París, en abril de 1979, con asistencia de representantes de esta Oficina y de otros cuatro miembros del Comité (la UNESCO, la OMI, la FAO y la OMM).

Actividades conjuntas y de cooperación

208. La Oficina ha seguido participando en el Grupo Mixto de Expertos sobre aspectos científicos de la contaminación de los mares (19° período de sesiones, mayo de 1989, Atenas) y en la Comisión Oceanográfica Intergubernamental del Programa Conjunto Naciones Unidas/UNESCO sobre Ciencias Oceanográficas en relación con los recursos no vivos (tercer período de sesiones, Burdeos, febrero de 1989), de los cuales es copatrocinadora. En el ámbito de la información bibliográfica técnica, la Oficina, en su carácter de copatrocinador con la UNESCO/OCI y la FAO del Sistema de información sobre ciencias acuáticas y pesquerías, y de centro internacional de coordinación de los insumos para los resúmenes sobre ciencias acuáticas y pesquerías, principal módulo de información del Sistema, ha seguido prestando apoyo en el establecimiento de este sistema de información bibliográfica entre organismos. En este contexto, la Oficina estudia documentos y publicaciones relativos al derecho del mar y otras actividades relativas a los mares sobre cuya base se preparan resúmenes y datos bibliográficos para su inclusión en la base de datos computadorizada y la publicación mensual correspondiente.

209. La Oficina participó también en una iniciativa organizada por la COI para actualizar el programa ampliado y a largo plazo de investigación y exploración de los océanos, del cual se presentó un esquema 51/ al Consejo Económico y Social en su período ordinario de sesiones de verano de 1989. El Consejo, en su decisión 1989/180, de 27 de julio de 1989, tomó nota del esquema.

210. También ha habido en el curso del año un alto grado de coordinación extraoficial sobre una base bilateral. La Oficina se ha hecho representar también, cuando procedía, en reuniones de órganos rectores de diversas organizaciones de las Naciones Unidas.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

2/ A/43/718.

3/ Antigua y Barbuda, Brasil, Chipre, Kenya, Omán, Somalia y Zaire.

4/ Brasil y Omán.

5/ Brasil, Cabo Verde, Cuba, Egipto, Filipinas, Guinea-Bissau, Islandia, Omán, República Unida de Tanzania, Túnez, Yemen Democrático y Yugoslavia.

6/ C.N.173.1988, TREATIES-1. Boletín Del Derecho del Mar, No. 12, pág. 10.

7/ Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Kampuchea Democrática, Kenya, Kiribati, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Nauru, Niue, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática Alemana, República Democrática Popular de Corea, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Unión de Repúblicas Socialista Soviéticas, Vanuatu, Venezuela, Vietnam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zaire.

8/ Proclamación de fecha 22 de diciembre de 1988.

9/ Ley sobre el Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva, 1989.

10/ Unos 18 Estados reivindican un mar territorial de más de 12 millas náutica.

11/ Véase el "NILOS Newsletter", julio de 1989, vol. No. 2.

12/ Véase el artículo 210, párrafo 6, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.83.V.5); véase también el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, Londres, 29 de

Notas (continuación)

diciembre de 1972, (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1046, No. 15749) y el Convenio para la prevención de la contaminación marina provocada por vertidos desde buques y aeronaves, Oslo, 15 de agosto de 1972 (ST/LEG/SER.8/16).

13/ Chua, Thia-Eng, Developing coastal area management plans in the South-East Asian region. Coastal Zone 89. Proceedings of the Sixth Symposium on Coastal and Ocean Management, (Charleston, South Carolina, Estados Unidos de América) 11 a 14 de julio de 1989, vol. 3, págs. 2192 a 2201.

14/ Herz, Renato, "Coastal ocean space management in Brasil", monografía presentada en el Primer Simposio Internacional sobre Utilización del Espacio Océanico Ribereño, (Nueva York), 8 a 10 de mayo de 1989.

15/ Ramos Mora, Amparo, "Experiencia colombiana en la planificación y manejo integrado de las zonas costeras y los usos del mar", monografía presentada en la Reunión de Expertos para la Cooperación en Materia de Minería de los Océanos y Usos del Mar, componentes científicos, técnicos, jurídicos, ambientales y de planificación, (Quito, Ecuador), 12 a 16 de junio de 1989.

16/ Ministerio de Energía y Minas/Universidad de Rhode Island, "Estructura y objetivos para el programa de manejo de recursos costeros en Ecuador", proyecto de manejo de recursos costeros en Ecuador, junio de 1988.

17/ Peet, Gerard, "North Sea management in the Netherlands", conferencia dada en la Universidad Marítima Mundial de la OMI, Seminario de Asuntos Marinos II, agosto de 1988.

18/ The Oregon Ocean Resources Management Task Force, "executive summary on managing Oregon's ocean resources", interim report to the Joint Legislative Committee on Land Use, 1º de julio de 1988.

19/ Wolfe, Larry D. S. y Marshall David W. I., "An Action Plan for Sustainable Development of Indonesia's Marine and Coastal Resources", Coastal Zone 89. Proceedings of the Sixth Symposium on Coastal and Ocean Management, (Charleston, South Carolina), 11 a 14 de julio de 1989, vol. 3, págs. 2141 a 2146.

20/ A/40/535.

21/ Los Estados Unidos siguen sin participar.

22/ La Oficina del Japón para Ciencia y Tecnología ha realizado un estudio provisional de una zona cerca de las Islas Ryukyu.

23/ Véase el texto de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito en estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en el documento E/CONF.82/15 y Corr.1 y 2.

24/ Artículo 111, párr. 5, (derecho de persecución).

Notas (continuación)

25/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/44/25), anexo I.

26/ "Principles for the exemption of radiation sources and practices from regulatory control", OIEA, Safety Series No. 89.

27/ En la más reciente Asamblea de la COI se expresaron nuevamente opiniones acerca de la necesidad de tener en cuenta los aspectos jurídicos de los sistemas de observación.

28/ Véase "Cuestiones de coordinación: aspectos económicos y técnicos de los asuntos marinos, programa ampliado y a largo plazo de investigación oceanográfica" (E/1989/111), 1° de junio de 1989. Este documento será ampliado posteriormente.

29/ Véase el Comunicado Final del 20° Foro del Pacífico Sur (A/44/463, anexo).

30/ Véase en particular la publicación OMM/PNUMA (WMO/TD-No. 225), abril de 1988, titulada "Developing policies for responding to climate change".

31/ Véase el documento COFI/89/2 y el informe del 18° período de sesiones del Comité de Pesquerías (CL 95/7).

32/ Informe de la Reunión de consulta de expertos sobre las especificaciones técnicas para la identificación de buques de pesca, FAO Fisheries Report No. 367; véase también los documentos COFI/89/INF.10 y COFI/89/7.

33/ Véase también el documento IOFC/89/9, de junio de 1989.

34/ Véase el informe sobre el séptimo período de sesiones del Subcomité de la CECAF, septiembre de 1988; véase también FAO Fisheries Report No. 406 (FIP/R406).

35/ Comité de Ordenación de Recursos del Consejo General de Pesquería en el Mediterráneo, séptimo período de sesiones de 1989 (GFCM/RM/VII/89/INF.6).

36/ Véase el documento A/43/718, párrs. 130-132.

37/ Véanse los informes del Presidente de la Comisión Preparatoria (LOS/PCN/L.72 y LOS/PCN/L.77).

38/ Véanse los informes del Presidente de la Comisión Especial 1 (LOS/PCN/L.68 y LOS/PCN/L.73).

39/ Véanse los informes del Presidente de la Comisión Especial 2 (LOS/PCN/L.70 y LOS/PCN/L.75).

40/ Véanse los informes del Presidente de la Comisión Especial 3 (LOS/PCN/L.69 y LOS/PCN/L.74).

Notas (continuación)

- 41/ Véanse los informes del Presidente de la Comisión Especial 4 (LOS/PCN/L.71 y LOS/PCN/L.76).
- 42/ Véase el documento A/43/718, párr. 176.
- 43/ Véase el documento E/1989/110, de 19 de junio de 1989.
- 44/ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S/89/V.2.
- 45/ Publicado en 1989 por Graham and Trotman, Ltd., Londres.
- 46/ Publicaciones de las Naciones Unidas, número de venta: E.89.V.7, E.89.V.5 y E.89.V.9, respectivamente
- 47/ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.V.5 (publicado nuevamente en 1989 por razones técnicas).
- 48/ Véanse detalles sobre las bases de datos en los documentos A/42/688 y A/43/718.
- 49/ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta E.89.V.3.
- 50/ Naciones Unidas/Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, UNCTAD, CEPA, CEPE, CESPAP, OIT, FAO, UNESCO, OMM, OMI, OMPI y OHI.
- 51/ Véase el documento E/1989/111, anexo, 1º de junio de 1989.
